

**EL IMPACTO EN EL ESTADO COLOMBIANO DE LAS DECISIONES  
EMITIDAS POR EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS**

**Autora**

**DANIELA MONTENEGRO VELEZ**

**Directora:**

**Dra. CATALINA DUQUE SALAZAR**

**COLEGIO JURÍDICO Y DE CIENCIAS SOCIALES**

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA (UNICOC)**

**2021**

**EL IMPACTO EN EL ESTADO COLOMBIANO DE LAS DECISIONES  
EMITIDAS POR EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS**

**Autora**

**DANIELA MONTENEGRO VELEZ**

**Directora:**

**Dra. CATALINA DUQUE SALAZAR**

**Trabajo de grado para optar al título de abogada**

**COLEGIO JURÍDICO Y DE CIENCIAS SOCIALES**

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA (UNICOC)**

**2021**

**NOTA DE APROBACIÓN:**

---

---

---

---

---

---

**FIRMA DEL JURADO**

---

**FIRMA DEL JURADO**

---

**FIRMA DEL JURADO**

## DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a cuatro personas que fueron fundamentales para que pudiera lograr graduarme con el título de abogada.

En primer lugar, a mi abuelo el Dr. Carlos A Vélez G. persona que me impulso en mi carrera y lo vi como ejemplo y meta desde siempre laboralmente, velo por mis estudios y me exigió y reto día a día para poder lograr ser una profesional sobresaliente, en segundo lugar a mi madre, María Teresa Vélez Rodríguez que jamás se rindió a pesar de los obstáculos y quería cumplir unos de sus sueños que era el poder sacar a sus hijas profesionales, ese fue su objetivo durante años, a mi abuela, María Teresa Rodríguez, mi alcahueta, mi apoyo, mi amiga... sin ti no hubiera podido ser realidad y por ultimo pero no menos importante a mi hermana, Valentina Montenegro V, mi segunda madre, Pero mi hermana menor, mi ejemplo!

## **Agradecimientos**

Agradezco a mi familia por motivarme día a día y brindarme todo su apoyo, por darme sabiduría a lo largo de este camino, por darme fortaleza para lograr esta meta; Gracias a mi pareja Felipe Cárdenas F por apoyarme en todo e incitarme a ser la mejor siempre, Gracias a mis compañeros por hacer de este camino un etapa en mi vida inolvidable, a los docentes de la Institución Universitaria Colegios de Colombia por haber sido parte de esta preparación profesional, y haber compartido sus conocimientos en este proyecto de vida.

De manera especial agradezco a la Doctora Catalina Duque Salazar, mi directora de monografía, por ser la guía desde las clases de derecho Internacional donde inculco en mí el gusto por esta rama del derecho.



## Tabla de contenido

<b>1. Introducción</b> .....	<b>8</b>
<b>2. Justificación</b> .....	<b>12</b>
<b>3. Planteamiento del problema</b> .....	<b>14</b>
<b>3.1. Pregunta de investigación</b> .....	<b>15</b>
<b>4. Objetivos</b> .....	<b>16</b>
<b>4.1. Objetivo general</b> .....	<b>16</b>
<b>4.2. Objetivos específicos</b> .....	<b>16</b>
<b>5. Hipótesis</b> .....	<b>17</b>
<b>6. Marco referencial</b> .....	<b>18</b>
<b>6.1. Marco teórico</b> .....	<b>18</b>
<b>6.2. Marco legal</b> .....	<b>26</b>
<b>7. Diseño Metodológico</b> .....	<b>28</b>
<b>CAPITULO I</b> .....	<b>33</b>
<b>I. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos</b> .....	<b>33</b>
<b>1.1 La Organización de Estados Americanos (OEA) y su rol en la protección de los derechos humanos</b> .....	<b>33</b>
<b>1.2 Procedimiento de peticiones individuales ante la Comisión Interamericana</b> .....	<b>45</b>
<b>1.2.1 Petición y admisibilidad</b> .....	<b>48</b>
<b>1.2.2 Etapa de solución amistosa</b> .....	<b>52</b>
<b>1.2.3 Recomendaciones al Estado</b> .....	<b>53</b>
<b>1.2.4 Medidas cautelares</b> .....	<b>56</b>
<b>1.3 Procedimiento de peticiones individuales ante la Corte Interamericana</b> .....	<b>58</b>
<b>1.3.1 Supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte IDH</b> .....	<b>61</b>
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>65</b>

<b>II. El impacto de las sentencias proferidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico interno .....</b>	<b>65</b>
2.1. Bloque de constitucionalidad .....	66
2.2. Recomendaciones y decisiones del Sistema Interamericano .....	69
2.3. Indemnización y reparación .....	78
2.4. La reparación en decisiones del Sistema Interamericano sobre Colombia ...	84
2.4.1. Alba Lucia Rodríguez Cardona .....	84
2.4.2. Violencia en contra de los líderes sociales .....	86
2.4.3. Caso Omera Carrascal y otros vs Colombia .....	88
<b>CAPITULO III .....</b>	<b>91</b>
<b>III. El mecanismo de supervisión al cumplimiento de sentencias como factor esencial en la reparación integral .....</b>	<b>91</b>
3.1. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 9 de marzo de 2020, <i>Caso vereda la esperanza vs. Colombia</i> .....	101
3.2. Resolución de la Corte interamericana de Derechos Humanos del 12 de marzo de 2020, <i>Caso Duque vs. Colombia</i> .....	103
<b>Conclusiones .....</b>	<b>108</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>111</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

A partir siglo XXI, se ha visto a través del tiempo la evolución de todos los derechos y deberes que tienen los seres humanos alrededor del mundo. Cada día se evidencia cómo la vida humana tiene más derechos que brindan garantías para que las personas puedan tener una vida digna y se respeten elementos esenciales para la misma. Sin embargo, para la humanidad existe un desconocimiento frente a muchos derechos que le son reconocidos por el simple hecho de ser personas, y estos son exaltados ya que a través de la historia se vio la continua violación y vulneración de los derechos que por inercia le pertenecen a cualquier ser humano.

No obstante, fue hasta el final de la Segunda Guerra Mundial que se vio la necesidad de aclarar que toda persona por el hecho de serlo podía gozar de los derechos y libertades fundamentales que estaban escritos y se le dio aun mayor importancia a los derechos humanos a través de la ONU en 1945, donde proclamó 3 años después, el 10 de diciembre de 1948, en París, La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Este documento nos aclara que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad; nadie será sometido a esclavitud o a tratos inhumanos; todos son iguales ante la ley; no pueden ser desterrados; tienen derecho a la libre expresión; a buscar asilo en cualquier país; a un trabajo, al disfrute de su tiempo libre, a la educación; etc.; de igual manera, también nos advierte de los deberes de los Estados con la comunidad.

Después de tener claridad de los derechos que tiene todo ser humano se vio la necesidad de crear organismos especializados en la defensa de los derechos de los

mismos; entre estos encontramos la OEA (Organización de los Estados Americanos), un organismo internacional de ámbito regional que fue creado el 30 de abril de 1948 con el objetivo de ser un foro político para la toma de decisiones, el diálogo multilateral y la integración de América.

La declaración de la organización dice que trabaja para fortalecer la paz, seguridad y consolidar la democracia, promover los derechos humanos, apoyar el desarrollo social y económico favoreciendo el crecimiento sostenible en América.

La humanidad a pesar de que sabe que tiene derechos que le dan garantías a sus vidas a nivel global, muchas veces no sabe cómo exigirlos por diferentes circunstancias en las que se encuentra. Las personas no saben el valor que tienen los derechos que son inherentes por naturaleza y por eso se ven transgredidos muchos de ellos alrededor del mundo, sin saber que hay organismos internacionales que velan por aquellos derechos vulnerados que en ocasiones en el país de origen no son respetados. Por lo tanto, las personas tienen diferentes opciones, mecanismos e instancias para exigirlos; el problema radica en que no saben cómo usarlos adecuadamente para así restablecer el derecho afectado.

Actualmente se ha venido observando la evolución social que ha tenido la humanidad y ha sido notorio la asimilación de las personas con sus respectivos derechos, ya que han empezado a tomar conciencia de que estos son la base para tener una vida digna sin importar en qué condiciones se encuentren; a su vez, los Estados han empezado a reconocer el valor que estos tienen y la importancia por el respeto de los derechos de toda la humanidad. Es indispensable que los seres humanos aprendan a defender los derechos que les son vulnerados dentro o fuera de su nación, pero también

es fundamental que estos sean defendidos con los mecanismos respectivos agotando todas las instancias internas, pero teniendo en cuenta que, aunque no obtengan el respaldo y reconocimiento de su derecho en su país, ante el derecho internacional las personas podrán acudir en cualquier momento de manera subsidiaria para la defensa de su derecho.

Atendiendo a lo anterior, resulta importante determinar el impacto de las decisiones de tribunales internacionales de protección a los derechos humanos, en especial decisiones de la Corte Interamericana para poder así constatar qué tan efectivos son estos mecanismos a la hora de defender los derechos vulnerados, y también identificar el proceso para el restablecimiento de derechos en su determinada nación; también se podrá determinar la eficacia del seguimiento a las recomendaciones dadas por la Corte. Igualmente, se podrá entender cuáles son los parámetros y las características en las que se basa la Corte Interamericana y su respectivo límite dejando así claros los alcances de los fallos emitidos a víctimas y poder llegar a determinar qué tan efectivos son estos mecanismos a la hora de querer defender los derechos de las personas y poder tener una perspectiva más amplia de la realidad que las personas tienen que afrontar para darle validez y relevancia a su derecho afectado.

Asimismo, se pretende interpretar las razones por las cuales pese a tener tribunales internacionales encargados de la protección de los derechos humanos, existe un contexto de violaciones masivas a los derechos humanos en el mundo, donde se encuentran personas con unas condiciones de vida, educación y salud, entre otras, mínimas, advirtiendo que no tienen ningún tipo de garantías posibles.

Por lo tanto, en la presente investigación se estudiará el impacto que tienen las decisiones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el ordenamiento interno de una nación y la eficacia y seguimiento que se le da a cada una de las recomendaciones emitidas por la misma, logrando este resultado por medio de la supervisión al cumplimiento de las sentencias que realiza la Corte Interamericana de derechos Humanos. demostrando así que las sanciones que se han presentado ante este órgano, han tenido gran impacto y relevancia, y se ha disminuido la problemática de derechos humanos a nivel global a comparación de décadas pasadas. De esta forma, al realizar el estudio de las intervenciones, sanciones y procedimientos presentados por los organismos internacionales, se podrá contemplar a la misma vez la efectividad de estos.

## 2. JUSTIFICACIÓN

Este trabajo se basará en el estudio a la supervisión del cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la efectividad de las decisiones de la misma, mostrando como consecuencia la defensa a los derechos humanos; En el momento en que la Comisión o la Corte intervienen internamente en alguna problemática de algún estado miembro, es relevante ante los ojos de la comunidad internacional, y se inicia un seguimiento a la solución del problema.

Si bien es cierto que las personas nacen y viven con derechos fundamentales y que estos tienen que ser respetados a nivel global, también es cierto que si estos son vulnerados, existen mecanismos tanto internos en leyes nacionales como mecanismos internacionales que velan por la protección de dichos derechos; sin embargo, en algunos casos estos mecanismos internos en leyes nacionales no llegan a ser lo suficientemente efectivos para la protección de estos derechos o no llegan a ser respetados por las entidades internas de los estados encargadas de velar y cumplir a cabalidad sus funciones. Esto deriva a que las personas que sienten vulnerados sus derechos dentro de una nación deciden desistir de sus procesos sin acudir a otras instancias por la falta de información.

Lo anterior, responde al gran desconocimiento de la existencia de las herramientas para acogerse a los mecanismos externos o mecanismos internacionales, los cuales tienen como fin buscar una alternativa que si no fueron efectivos los mecanismos internos de protección a los derechos humanos, existen otros mecanismos internacionales que la comunidad puede acceder como el Comité Interamericano o la Corte Interamericana.

Bajo estos presupuestos, se buscará en este trabajo dar un claro y amplio concepto de la efectividad, organización y formas de acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ante la importante necesidad de dar a conocer este tema a nivel global para la protección de los derechos humanos y contribuir a la disminución de la vulneración de estos derechos, también se analizará y estudiara la ruta desde la petición a la comisión hasta la sentencia de la Corte y la supervisión al cumplimiento de la misma.

Esta investigación por medio de todo el análisis y estudios específicos sobre el tema nos dará como resultado la necesidad de estar informados sobre todos los derechos que existen para salvaguardar la vida y la dignidad de una persona y los mecanismos pertinentes para defender esos derechos vulnerados.

Es pertinente y relevante tener claridad sobre cómo acceder a mecanismos internacionales para defender los derechos que muchas veces internamente en un Estado son vulnerados y que tampoco brindan alternativas para poder tener una defensa justa, no es lejano poder llegar a ser víctima de violación a derechos humanos y la desinformación muchas veces agota las vías de defensa de una persona.

Finalmente es novedoso tocar temas tan susceptibles como los Derechos Humanos, mecanismos de defensa y seguimiento a recomendaciones o sentencias del Comité IDDH o la Corte IDDH ya que teniendo este tema que es inherente a la persona y que tiene un manto de transparencia ante la sociedad, a veces no existe claridad ni mayor información en la misma, muchas veces porque no es conveniente para los Estados por la cantidad de derechos vulnerados, por el desinterés de las personas ante temas tan importantes y de interés o por que la desinformación y la escases de recursos que no facilitan el acceso a estos mecanismos y a tener claridad sobre ellos.

### **3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Debido a que a nivel mundial se han podido evidenciar grandes violaciones a derechos humanos fue necesario crear y mantener en actividad organismos que velen por los derechos de las personas, hoy en día se puede contar con dos organismos internacionales específicos que velan por proteger los derechos humanos y se encargan de preservar la paz y convivencia entre países, así como entre sus gobiernos y sus habitantes.

Dichos organismos de protección a los derechos humanos son la ONU y la OEA, quienes cumplen a cabalidad con sus funciones en el derecho internacional en lo que versa sobre el deber de respetar y garantizar los derechos humanos de cada uno de los habitantes de los distintos países que se encuentran suscritos a sus tratados y convenios, que al final de todo buscan una óptima convivencia, paz y armonía entre los suscritos y sus habitantes.

Dando un enfoque a los derechos humanos desde un punto de vista del Derecho Internacional Público, se tendrán en cuenta dos aspectos muy importantes que guían la posibilidad de encontrar el enfoque de la pregunta o del problema de investigación, pero basándonos únicamente en la OEA y sus distintos órganos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité Interamericano de Derechos Humanos; después de entender su estructura, el sistema de peticiones y estudiar a cabalidad la importancia que tienen las recomendaciones y sentencias, que emiten estos órganos, dentro de un Estado, nacen muchas preguntas frente a la eficacia y funcionamiento; para llegar a encontrar el enfoque de la pregunta o del problema de investigación son necesarios dos aspectos que son:

- ✓ El impacto que tienen las decisiones emitidas por la Corte IDH
- ✓ Supervisión al cumplimiento de las sentencias o recomendaciones emitidas por la Corte o el Comité IDH.

Teniendo claro estos dos aspectos se generan dudas sobre ¿Cuál es el impacto que tienen las decisiones emitidas por la Corte Interamericano de Derechos Humanos en el ordenamiento interno de una nación y que tan eficaz es el seguimiento y la supervisión que se le da a las sentencias emitidas por la Corte?

### **3.1. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN:**

¿Cuál es el impacto que tienen las decisiones emitidas por la Corte Interamericano de Derechos Humanos en el ordenamiento interno de una nación y que tan eficaz es el seguimiento y la supervisión que se le da a las sentencias emitidas por la Corte?

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1. OBJETIVO GENERAL**

- Describir el impacto y la supervisión de cumplimiento de las decisiones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Colombia a partir de las sentencias estudiadas.

### **4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Revisar el procedimiento para acceder al Sistema Interamericano de Derechos Humanos a partir de los parámetros entablados por los instrumentos internacionales de la OEA.
- Determinar el impacto de las decisiones proferidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el estado colombiano.
- Identificar los alcances del mecanismo de supervisión de cumplimiento de las sentencias proferidas por la Corte Interamericana en Colombia.

## **5. HIPÓTESIS**

El impacto que tienen las decisiones emitidas por la Corte y el Comité IDH son relevantes ya que pueden llegar hasta modificar la constitución política de un país, dando un parte de tranquilidad ya que los derechos que han evolucionado y modificado y se están viendo violados dentro de un país, pueden ser integrados para garantizar el respeto por todos los derechos de las personas. Es de gran importancia el impacto que tienen los pronunciamientos de la Corte y el Comité dentro de una nación, ya que los países muestran el respeto por los convenios y acuerdos firmados y por otro lado les dan garantías a los ciudadanos para la defensa de los derechos humanos con organismos internacionales si ven que estos son vulnerados al interior del Estado dándole así alternativas a las personas para defender sus derechos ante distintas instancias.

Pero para garantizar el respeto por los derechos que fueron vulnerados y no respetados dentro un Estado es necesario la supervisión del cumplimiento de las recomendaciones o sentencias emitidas, para darle un seguimiento apropiado al restablecimiento del derecho o indemnización anteriormente nombrada y esto derivara consecuencias que trae el impacto en la supervisión de la cadena donde se evidenciara públicamente la condensación por el respeto vulnerado y los correctivos para evitar más violaciones a derechos con la misma temática; esto da paso para evidenciar la eficacia del seguimiento y la supervisión.

## **6. MARCO REFERENCIAL**

### **6.1. MARCO TEÓRICO**

Los derechos humanos son un tema de gran observación, ya que gracias a estos las personas tienen derechos que salvaguardan su dignidad humana; ¿pero será que las distintas comunidades a nivel global saben realmente la relevancia, características y diferencias que estos tienen?

Es importante saber qué son y por qué les pertenecen dichos derechos a los seres humanos, cómo funcionan y para qué se utilizan. Para Luigi Ferrajoli, los derechos se fundan en la esencia del hombre, necesarios para el cumplimiento de sus deberes morales e inalienables. Por lo que “todo hombre, por el solo hecho de serlo, tiene el derecho a tener una vida digna; es decir, una vida con un balance económico, social y cultural que le permita realizarse como ser humano y ser útil a su comunidad” (Ferrajoli, 2005).

Actualmente, es muy habitual escuchar sobre los derechos humanos, sobre su vulneración y su aplicación, pero la población humana aun siendo consciente de que existen, no sabe cómo defenderlos ni ante quién. Hasta la fecha no existe una definición sobre los derechos humanos ampliamente aceptada; la Declaración Universal hace referencia a los derechos que deben ser protegidos, pero no señala ningún concepto específico.

Las personas a la hora de hablar de derechos encuentran muchos términos como los derechos humanos, derechos fundamentales, derechos del hombre, o derechos de la

persona; sin embargo, sí existen diferencias entre las distintas expresiones: en el ámbito internacional, respecto a los derechos humanos y los derechos fundamentales, se puede precisar que mientras los primeros, según la teoría iusnaturalista, “son aquellos inherentes a nuestra condición de ser humano; todas las personas cuentan con derechos derivados de nuestra propia naturaleza humana (Bobbio, 1991), los derechos fundamentales según la teoría iuspositivista señalan que sólo los derechos humanos reconocidos a través de instrumentos jurídicos son considerados como derechos fundamentales; es decir, sólo los derechos positivizados tienen validez, y por tanto pueden ser protegidos (guerrero, 2012).

Se tiene la percepción que para que un derecho humano pueda ser protegido debe estar expresado en un instrumento de protección, ya sea en la Constitución, las leyes, o en instrumentos internacionales, como convenciones, declaraciones, pactos etc.; no obstante, para que dichos instrumentos internacionales sean reconocidos en el ámbito interno, deben haber sido debidamente ratificados por el Estado.

En concreto, como lo expone la doctora Martha Guadalupe Guerrero Verano, los derechos humanos son todos aquellos derechos con los que los seres humanos contamos, inherentes a nuestra naturaleza humana, mientras que los derechos fundamentales van a ser esos derechos humanos que ya han sido positivizados; en este sentido, se dice que “todos los derechos fundamentales son derechos humanos, pero no todos los derechos humanos son derechos fundamentales”. (guerrero, 2012)

Entre muchas definiciones y conceptos, se encontró un autor que se centra en uno de los principales problemas que encabeza los derechos humanos aparte de conceptualizarlo y justificarlo en un margen de prioridades; para Norberto Bobbio, el

verdadero problema de los derechos humanos “no es hoy tanto el de justificarlos, como el de protegerlos”; por tanto, la fundamentación y denominación que se les pudiera otorgar indudablemente resulta irrelevante en comparación de lo realmente importante: la efectiva protección de estos (Bobbio, 1991).

Ahora bien ya que los derechos humanos han tenido más importancia dentro de las leyes internas y se han identificado derechos humanos y fundamentales, otra de las controversias es la universalidad de estos, entender si éstos tienen un valor de carácter universal, ver si son reconocidos en cualquier parte del mundo, independientemente del ordenamiento jurídico interno de cada país, o ver si solamente se aplica cuando un Estado les da un reconocimiento especial para ser aplicados en su jurisdicción interna; pero también hay que tener claridad de que los derechos humanos no tienen la misma magnitud para todas las culturas; un ejemplo claro es el concepto de la dignidad humana, pues no todas las culturas la conciben como un derecho humano; pero a pesar de los diferentes puntos de vista sobre la concepción de este hay que dejar claro que la universalización, como señala Manuel Becerra, “se presenta como una nueva ética, como componente esencial del orden público internacional legitimando, un orden jurídico positivo” (Ramírez, 2006). Es decir, para lograr una universalización es necesario que estos valores estén en los ordenamientos jurídicos de los Estados, e independientemente de las creencias o culturas que se encuentren debe haber una ética pública imparcial.

Entonces para poder proteger los derechos humanos ha sido necesario crear una rama del derecho que se encargue de esta función, como lo señala Héctor Fix-Zamudio: “el derecho es el instrumento indispensable para obtener dicha protección, puesto que organiza y conduce los esfuerzos de los gobernantes y gobernados para lograr uno de

los fines esenciales de todo Estado democrático, el que se apoya en el respeto y en la promoción de los derechos de la persona humana en sus dimensiones individual y social” (Fix-Zamudio, 1991).

Esta rama viene del derecho internacional, que ha incluido en sus divisiones teórico-prácticas los derechos y libertades fundamentales, esto debido a que el derecho internacional, al regular las relaciones entre los Estados, tuvo también que tratar los derechos de los individuos, ya que cada vez es mayor la importancia del individuo en el derecho internacional. Esta rama, “Derecho internacional de los derechos humanos”, intenta mejorar la situación personal de quienes se encuentran desprotegidos en sus países debido a que éstos carecen de instituciones para hacerlo, pero se tiene que tener claro que la eficacia de la protección de los derechos humanos se basa, principalmente en la regulación interna, donde se debe dejar clara la prevalencia e importancia de los derechos de las personas en la constitución en cuestión. Si a pesar de que estén plasmados en la jurisdicción interna se ven violados derechos humanos, de igual forma ante el derecho internacional se encuentran mecanismos para la defensa de estos mismos.

También se han creado áreas especiales que intentan proteger los derechos humanos; entre ellas se puede mencionar al derecho internacional de los derechos humanos, al derecho internacional humanitario y al derecho internacional de los refugiados; cada una de estas áreas trata de atender los requerimientos específicos de protección de los derechos de las personas, pero debe señalarse que en los casos del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los refugiados, además de ser derechos complementarios, tratan de proteger al individuo que fue víctima de un

conflicto armado principalmente, su ámbito de protección es limitado. En el caso del derecho internacional de los derechos humanos, la aplicabilidad es para todas las personas y es un derecho más amplio, que cubre un ámbito más general donde ampara necesidades específicas de grupos determinados y en situaciones concretas.

En los tratados internacionales de derechos humanos, se reconocen principios jurídicos de derecho internacional, derechos y garantías de los individuos y obligaciones que los Estados deben cumplir en temas de derechos humanos pero para que estos tratados tengan efectos jurídicos deben ser reconocidos por los Estados en cuestión; sin este reconocimiento los derechos de los individuos prácticamente son nulos, y dependen de las consideraciones que cada uno de los Estados les otorgue. Hay que señalar que existen diferencias entre un tratado tradicional y un tratado sobre derechos humanos como lo expone el Dr. Juan Antonio Carrillo Salcedo, ya que estos últimos son acuerdos internacionales que contienen disposiciones para proteger uno o más derechos humanos, mientras que en los primeros se establecen relaciones para un objetivo específico (Salcedo, 2004).

Los tratados sobre derechos humanos no buscan el beneficio mutuo entre los Estados, pues su único fin es la protección de los derechos humanos; entonces comprometen al Estado frente a la comunidad internacional y frente a la víctima en cuanto a la protección y defensa de sus derechos. Esto es posible por su universalidad, ya que estos tratados o instrumentos están disponibles en todo momento para todos los Estados sin importar su ideología o sistema político y social, pero también en cualquier momento pueden ser denunciados.

Los Estados que ratifican estos tratados se obligan a cumplir con las obligaciones contenidas en ellos y adquieren el compromiso de implementar dentro de su ordenamiento jurídico garantías para las personas y para la protección, promoción y defensa de los derechos humanos; “algunos instrumentos internacionales están integrados a su vez por otros con diversa denominación, sin que esto afecte su relevancia, como es el caso de la Carta Internacional de Derechos Humanos, compuesta por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966” (ONU, 1992).

Para velar por la protección de los derechos humanos, el Estado debe contar con mecanismos constitucionales, que pretenden defender a las personas de los abusos de poder que se puedan presentar pero cuando el Estado no cuenta con dichos mecanismos, o teniéndolos éstos son ineficaces, las organizaciones internacionales, y en algunos casos los propios instrumentos internacionales de derechos humanos han establecido mecanismos internacionales de protección para vigilar el cumplimiento de los tratados ratificados. “Estos mecanismos internacionales derivan principalmente en instituciones, órganos especializados y/o en procedimientos, y dependerán de la vertiente del sistema al que pertenezcan” (Mejia, 2010).

El sistema universal está integrado por instrumentos internacionales, que tienen por objeto lograr el reconocimiento de dichos derechos a nivel global, así como de mecanismos de protección; se han creado instrumentos específicos dedicados a la atención de determinados grupos de individuos, considerados como vulnerables. Dentro

de estos grupos vulnerables se encuentran, entre otros, los refugiados, las mujeres, los ancianos y los niños, y algunos de estos instrumentos son:

-Los refugiados. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo Facultativo de 1967.

-Las mujeres. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1978 y su Protocolo Facultativo.

-Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, 1952.

-Convención sobre la Nacionalidad de las Mujeres Casadas

-Los niños. Declaración de los Derechos del Niño, de 1959.

-Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989.

-Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños relativo a la Participación en los Conflictos Armados.

-Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

Adicional a los instrumentos, que en su totalidad son muchos más estos son considerados de naturaleza convencional. Los mecanismos convencionales comprenden, mecanismos contenciosos y no contenciosos., como los recursos que se interponen ante la Corte Internacional de Justicia, así como los relativos a la jurisdicción penal internacional:

-Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia

-Tribunal Penal Internacional para Rwanda

-Corte Penal Internacional

-Informes periódicos

-Investigación

-Quejas y reclamaciones (procedimientos cuasi contenciosos)

Adicionalmente, existen mecanismos extra convencionales como la Resolución 1235 del Consejo Económico y Social” (Salcedo, 2004) . En los sistemas regionales se encuentra el Sistema Interamericano de Derechos Humanos que “coexiste con el sistema universal en la materia” (Espíell, 1995), sin que tenga que haber una elección de uno u otro sistema de protección. Entre los mecanismos regionales se encuentran los siguientes instrumentos de promoción y protección de los derechos humanos:

-Conferencia de Chapultepec

-Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: Expresa el ideal máximo de que el hombre alcance la felicidad a través de un progreso tanto material como espiritual, basado, entre otras cosas, en la protección de sus derechos humanos por parte de las instituciones jurídicas y políticas (ONU, 1992).

-Convención Americana sobre Derechos Humanos

-Comisión Interamericana de Derechos Humanos: “Tiene la facultad de verificar si se está cumpliendo con lo establecido tanto en la Declaración Americana de Derechos Humanos como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para lo cual podrá

investigar el estado que guardan los derechos humanos en los países miembros de la Organización de Estados Americanos” (ONU, 1992).

-Corte Interamericana de Derechos Humanos: Es una institución judicial autónoma de la OEA, cuyo objetivo es la interpretación y aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ejerce competencia contenciosa y consultiva y atiende los casos de violaciones a los derechos humanos de los individuos, que han sido identificados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (ONU, 1992)

## **6.2. MARCO LEGAL**

Para verificar el estudio del impacto que tienen las decisiones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el ordenamiento interno de una nación y la eficacia y seguimiento, en el que se basara este trabajo, a cada sentencia o recomendación emitida por la Corte o el Comité interamericano de Derechos Humanos, tuve que basarme e informarme en documentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Decisiones del Comité referente a las denuncias presentadas, la Convención Americana de Derechos Humanos (Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. (Pacto de San José), el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este tiene por objeto regular la organización y procedimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, también analice Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos de Colombia.

## 7. DISEÑO METODOLOGICO

Este proyecto se dividirá en tres capítulos que tienen como objeto identificar el impacto de las decisiones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos humanos al interior de un estado, explicados generalmente bajo una investigación sociojurídica, la cual es descriptiva con un enfoque analítico propositivo.

1. En el primer capítulo se desarrollará una metodología descriptiva ya que por medio de la cual se permitirá detallar los aspectos más relevantes de los sistemas universales y regionales de protección a los derechos humanos e identificar los antecedentes, surgimiento, funciones, estructura del sistema interamericano de derechos humanos.
2. En el segundo capítulo se desarrollará un método cualitativo a través de la revisión y análisis del sistema de peticiones individuales de la OEA; de igual manera se observarán la forma de acceso al Sistema Interamericano.
3. En el tercer capítulo se desarrollará un método cualitativo donde se indagará el estudio de casos y de decisiones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (OEA), se analizará el impacto de las decisiones de la Corte interamericana sobre el estado colombiano y se analizará la supervisión al cumplimiento de las sentencias proferidas por la Corte y su impacto en el modelo de justicia.

# **EL IMPACTO EN EL ESTADO COLOMBIANO DE LAS DECISIONES EMITIDAS POR EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS**

## **Resumen**

Los derechos humanos han estado en constante evolución, en un proceso donde la humanidad ha venido reconociendo sus derechos y defendiéndolos con ayuda de organizaciones internacionales como la OEA y órganos autónomos como la Corte Interamericana de derechos Humanos y la Comisión IDH. En este documento se analiza el impacto de las decisiones de la Comisión y la Corte Interamericana, así como la supervisión de cumplimiento de las sentencias. En esa medida, mediante tres capítulos se identifica el impacto de las decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos al interior de un estado, particularmente Colombia, explicados bajo una investigación socio-jurídica, la cual es descriptiva, con un enfoque analítico y propositivo. Finalmente, se concluye que las decisiones emitidas por la Comisión y la Corte cumplen su propósito de la defensa de los derechos humanos, ya que como se aprecia en las diferentes etapas del trabajo, todos los mecanismos que componen el Sistema Interamericano actúan como garantía del adecuado restablecimiento de derechos a las víctimas y una compensación adecuada por los derechos vulnerados, a través del impulso en la creación de normatividad y herramientas de seguimiento al cumplimiento de las decisiones.

## **Abstract**

Human Rights have been in constant evolution helping people recognize and defend their rights with the support of international organizations like OAS (Organization of American States), and decentralized autonomous organizations such as the Inter-American Court and Commission of Human Rights.

This project analyzes the impact of the decisions of the Commission and the Court, and the supervision of compliance with the judgment.

Content will be divided into four chapters that aim to identify the impact of the decisions issued by the Inter-American Court of Human Rights within the state, generally explained under a socio-legal investigation, which is descriptive with a proactive analytical approach. Different cases and their impacts will be analyzed, as well as cases submitted to the Court together with the analysis of the effectiveness of the supervision of compliance with the judgment.

It can be concluded that the decisions issued by the Commission and the Court fulfill their purpose of defending human rights. As you will see in the different stages of the work, all the mechanisms that make up the Inter-American System act as a guarantee of the adequate restoration of rights to victims and adequate compensation for violated rights.

## **Palabras Clave**

Derechos Humanos, sentencias, cumplimiento.

## **Key Words**

Human Rights, sentences, compliance.

## **Introducción capítulo I.**

Hace 131 años se promueve entre países la solución de controversias de forma pacífica, el apoyo internacional, la expansión y promoción de paz y solidaridad entre naciones para lograr tener hoy en día un planeta en proceso de globalización, aceptación, aprendizaje y respeto por los derechos humanos. La evolución ha sido constante y se ha venido logrando en pro de la humanidad una defensa adecuada de las personas, que respeta los derechos humanos sobre todas las cosas, dejando en evidencia actualmente como las personas defienden sus derechos y las naciones asumen sus responsabilidades.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha formado, sin duda alguna, parte de este proceso de evolución para transformar la dura historia de la defensa de los derechos humanos, brindando alternativas a las personas para el restablecimiento del derecho vulnerado. No obstante, aún quedan vacíos en términos de lograr transmitir a la sociedad el valor de la defensa de los derechos, y la importancia de los mismos para así generar credibilidad en las personas de la efectividad y el impacto que tienen las recomendaciones y decisiones de la Comisión y la Corte en pro de la defensa de los derechos humanos sobre los Estados.

Sin embargo, se han visto resultados claros y evidentes analizando las respuestas de los Estados en los casos que han sido objeto de supervisión de cumplimiento de

sentencias, en el caso de Colombia dejando en claro el compromiso y responsabilidad que el Estado asumió al firmar diversos convenios y tratados internacionales con el propósito de la defensa y respeto de los derechos humanos.

Conforme a lo anterior, en este documento se hace un recorrido a través del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, brindando un apoyo y orientando a los interesados desde su historia y organización hasta el procedimiento adecuado para acceder a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los casos que son sometidos ante la Corte Interamericana. Por ende, durante los capítulos se analizan casos y ejemplos del impacto que tienen las recomendaciones y sentencias al interior de los Estados y la supervisión de cumplimiento de las mismas que ante los ciudadanos del mundo es un mecanismo que se ha convertido en garantía de cumplimiento para el restablecimiento de los derechos que fueron afectados. Finalmente, este trabajo muestra la evolución de los estados frente al derecho internacional y el impacto que tienen sus decisiones en los Estados.

## **CAPITULO I**

### **I. EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS**

En este primer capítulo, se busca dar a conocer los fines específicos, el surgimiento y antecedentes de la existencia de uno de los órganos internacionales protectores de los Derechos Humanos, como lo es el Sistema Regional adscrito a la Organización de los Estados Americanos (OEA), conocido como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos; Por tal motivo, resulta importante contextualizar la estructura de la Organización de Estados Americanos, a partir de su origen y la comprensión de por qué fue necesaria para fortalecer e incentivar el respeto por los derechos humanos en la sociedad dentro del continente americano.

#### **I.1. La Organización de Estados Americanos (OEA) y su rol en la protección de los derechos humanos**

La OEA es el organismo regional más antiguo del mundo, cuyo origen se remonta a 1889 donde un grupo de países denominados los estados americanos, pactaban reuniones de manera periódica para conformar y crear un sistema común de normas e instituciones para promover la paz y la seguridad de los miembros, asegurar la solución pacífica de controversias, ratificar el apoyo solidario en casos de agresión, mediar en la solución de los problemas de los estados miembros, y promover el desarrollo económico, social y cultural de cada uno.

Estados Unidos realizó la primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington, D.C., en octubre de 1889 hasta abril de 1890 (OEA, 2019) y fue conformada por países como los Estados Unidos de América, México, Centro América, América del Sur, Haití y Santo Domingo, que fueron representados por sus respectivos embajadores. En esta reunión, se acordó crear la Unión Internacional de Repúblicas Americanas y se construyó un conjunto de disposiciones e instituciones que llegaría a conocerse como “sistema interamericano”, el cual, según la OEA, ha adoptado los siguientes instrumentos:

- La Declaración Americana de los Derechos del Hombre.
- Acta final de la V reunión de cancilleres de 1959.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- “Protocolo de Salvador”: Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte.
- “Convención de Belém do Pará”: Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas.
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Convención Interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia.

- Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia.
- Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores.
- Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas.
- Carta de la Organización de los Estados Americanos.
- Carta Democrática Interamericana.
- Declaración de principios sobre libertad de expresión.
- Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas.
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.
- Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Reglamento de la CIDH sobre el Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.
- El Formulario para presentar peticiones sobre violaciones a los Derechos Humanos.

Estos instrumentos son las distintas declaraciones, convenciones y protocolos de los cuales se derivan los mandatos y funciones de los órganos del sistema (la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos) y también las obligaciones de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos en derechos humanos.

La OEA fue creada en 1948 cuando se suscribió en Bogotá (Colombia) la reconocida “Carta de la OEA” donde participaron inicialmente 21 países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Esta Carta es un tratado interamericano que crea la Organización de los Estados Americanos y entró en vigencia el 13 de diciembre de 1951; posteriormente, la Carta fue enmendada por cuatro protocolos más (OEA, 2019).

Con base en lo anterior, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se inició formalmente con la aprobación de la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre” en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, anteriormente nombrada, en el marco de la cual también se adoptó la propia Carta de la OEA, que proclama los "derechos fundamentales de la persona humana" como uno de los principios en que se funda la Organización” (OEA, 2020).

El artículo 1 de la Carta dice que entre sus mandatos se encuentran trabajar por: "un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia". Este artículo fue el objetivo central en el cual la Organización fue fundada con la misión de lograrlo con sus

Estados Miembros y cumplir sus propósitos basándose en sus principales pilares que son la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo.

Hoy en día, la OEA reúne a los 35 Estados independientes de las Américas: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belize, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana , Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela; y constituye el principal foro gubernamental político, jurídico y social del Hemisferio. Además 67 Estados son observadores permanentes, así como la Unión Europea (OEA, 2019).

El objetivo de la Organización de Estados Americanos es ser un foro político para la toma de decisiones, el diálogo multilateral y la integración de América. Se enfoca en propósitos claros como: “afianzar la paz y la seguridad del continente; prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados Miembros; organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión; procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos, y promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural” (OEA, 2018). Para el logro de sus finalidades, la OEA actúa por medio de los siguientes órganos:

- La Asamblea General.
- La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y los tres Consejos:

- ❖ El Consejo Permanente.
  - ❖ El Consejo Interamericano Económico y Social.
  - ❖ El Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- El Comité Jurídico Interamericano.
  - La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
  - La Secretaría General.
  - Las Conferencias Especializadas.
  - Los Organismos Especializados.

Hablando sobre los órganos más relevantes, resulta preciso hacer referencia, en primer lugar, a la Asamblea General, ésta se reúne ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente si hay circunstancias especiales. La Reunión de Consulta se convoca para considerar asuntos urgentes y de interés común, y para servir de Órgano de Consulta en la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR)” (OEA, 2019), el principal instrumento para la acción solidaria en caso de agresión. El TIAR es un pacto de defensa mutua interamericana suscrito en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente(OEA, 2020)

Por otro lado, el Consejo Permanente conoce de asuntos que le encomienda la Asamblea General o la Reunión de Consulta, y ejecuta las decisiones de ambas cuando su cumplimiento no haya sido encomendado a otra entidad; también vela por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados Miembros y por la

observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General, y en determinadas circunstancias previstas en la carta de la Organización. Adicionalmente, actúa como Órgano de Consulta para la aplicación del TIAR. Los otros dos Consejos, que tienen Comisiones Ejecutivas Permanentes, organizan la acción interamericana en sus campos respectivos y se reúnen ordinariamente una vez por año (OEA, 2019).

A su vez, el Comité Jurídico Interamericano (CJI) “es uno de los Órganos principales de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Es el cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos, encargado de promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y de estudiar la posibilidad de uniformar las legislaciones de los países del continente” (CJI, 2020).

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C., fue creada por la OEA en 1959 y, en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), donde en 1979 eligieron a los juristas que, en su capacidad personal, serían los primeros jueces que compondrían la Corte Interamericana. Esta es una institución del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos que tiene atribuida, junto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la competencia para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Adicionalmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realiza su trabajo con base en tres pilares de trabajo:

- El Sistema de Petición Individual: “en cumplimiento de “promover la observancia y la defensa de los derechos humanos”, establecido en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, y comprende los procedimientos creados a través de los instrumentos interamericanos que facultan a la CIDH de conocer denuncias de violaciones de derechos humanos” (SPI, 2020).
- El monitoreo de la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros: Se deriva del artículo 106 de la Carta de la Organización, donde dice que la principal función de la Comisión es “promover la observancia y la defensa de los derechos humanos”.
- La atención a áreas temáticas prioritarias: la CIDH realiza un plan de desarrollo por periodos de 4 años. Para entenderlo con más claridad, un ejemplo actual es el plan de desarrollo que inició en el 2017 y termina en el 2021; en ese plan se definen temas y poblaciones a los que la CIDH dará prioridad en su trabajo de los próximos años. Las áreas temáticas prioritarias de este periodo contempladas dentro del plan son tres: el derecho a la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; y el derecho a la memoria, la verdad y la justicia; y dentro de estas áreas temáticas las principales líneas son: los pueblos indígenas; las mujeres; los migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos; personas afrodescendientes; niños, niñas y adolescentes; defensores de derechos humanos, personas privadas de libertad; las lesbianas, los gays, las personas bisexuales, trans e intersex; las personas con discapacidad

y las personas mayores. De este modo, se representa la influencia de la CIDH en áreas de prioridad que fija el país para la ejecución del programa de gobierno.

Continuando con los órganos, la Secretaría General, además de ser el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos, también es la encargada de ejercer las funciones que nombre la Carta, otros tratados y acuerdos interamericanos y también la Asamblea General. Además, cumple los encargos que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y los consejos, órganos que anteriormente fueron explicados. La Secretaría General desempeña las siguientes funciones designadas por la OEA:

- Transmitir ex officio a los Estados miembros la convocatoria de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral y de las Conferencias Especializadas.
- Asesorar a los otros órganos, según corresponda, en la preparación de los temarios y reglamentos.
- Preparar el proyecto de programa-presupuesto de la Organización, sobre la base de los programas adoptados por los consejos, organismos y entidades cuyos gastos deban ser incluidos en el programa-presupuesto y, previa consulta con esos consejos o sus comisiones permanentes, someterlo a la Comisión Preparatoria de la Asamblea General y después a la Asamblea misma.
- Proporcionar a la Asamblea General y a los demás órganos servicios permanentes y adecuados de secretaría y cumplir sus mandatos y encargos. Dentro de sus posibilidades, atender a las otras reuniones de la Organización.

- Custodiar los documentos y archivos de las Conferencias Interamericanas, de la Asamblea General, de las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de los consejos y de las Conferencias Especializadas.
- Servir de depositaria de los tratados y acuerdos interamericanos, así como de los instrumentos de ratificación de los mismos.
- Presentar a la Asamblea General, en cada período ordinario de sesiones, un informe anual sobre las actividades y el estado financiero de la Organización.
- Establecer relaciones de cooperación, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General o los consejos, con los Organismos Especializados y otros organismos nacionales e internacionales.

Acto seguido, se pueden traer a colación las conferencias especializadas que son reuniones intergubernamentales para tratar asuntos especiales o para desarrollar entre los Estados cooperación interamericana. Estas conferencias se realizan cuando la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores ordenen por iniciativa propia, o a instancia de alguno de los consejos u Organismos Especializados.

Por último, la carta de la OEA define en el capítulo XVIII que “los Organismos Especializados” como organismos gubernamentales establecidos por acuerdos multilaterales, con determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados americanos, disfruten de amplia autonomía técnica dentro del marco de las recomendaciones de la Asamblea General y de los Consejos” (OEA, 2020). Estos organismos son los siguientes:

- La organización Panamericana de la Salud (OPS), que tiene por misión “liderar esfuerzos colaborativos entre los Estados miembros y otros aliados, para promover la equidad en salud, combatir la enfermedad, mejorar la calidad y prolongar la duración de la vida de los pueblos de las Américas.
- El Instituto Interamericano de la Niña, el Niño y el Adolescente, un organismo especializado que contribuye a articular las políticas públicas sobre niñez en las Américas, a promover la relación del Estado con la sociedad civil y al desarrollo de una conciencia crítica frente a los problemas que afectan a la niñez y a la adolescencia en la región.
- La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), un organismo consultivo de la OEA y el principal foro generador de políticas hemisféricas para la promoción de los derechos de la mujer y la igualdad y equidad de género. Su objetivo es fomentar la integración de la perspectiva de género en los proyectos, programas y políticas de la Organización e impulsar a los Gobiernos a que desarrollen políticas públicas y programas con perspectiva de género a fin de que hombres y mujeres tengan igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la sociedad.
- El Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), que ofrece cooperación técnica, capacitación en centros de investigación, difusión de publicaciones y organización de reuniones técnicas en los campos de cartografía, geografía e historia.
- Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, el organismo del Sistema Interamericano especializado en el sector agropecuario y los territorios rurales. Estimula, promueve y apoya los esfuerzos de sus Estados Miembros

para lograr el desarrollo sostenible de la agricultura y la prosperidad de las comunidades rurales.

Con base en lo anterior, la estructura de la Organización a partir de los órganos que se acaban de describir, establece un equilibrio, ya que hay órganos eminentemente políticos como la Asamblea General, y otros eminentemente técnicos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. A su vez, se han creado a través de la evolución de la Organización órganos con carácter judicial como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en su desarrollo permite la obtención de un balance transparente que optimiza los fines de la Organización y que tiene una clara asignación de competencias que ayudan a este equilibrio.

Es importante tener claro que sólo los Estados partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte como lo expone el artículo 61.1 del CADH. En esa medida, las víctimas de violaciones de derechos humanos no pueden presentar denuncias directamente ante la Corte, pero sí pueden presentarlas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cumpliendo con los requisitos establecidos que se explican en el siguiente numeral la cual podrá, si lo considera oportuno, someter el caso denunciado ante la Corte si antes no se llega a alguna de las demás soluciones contempladas en los artículos 48, 49, 50 y 51 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Finalmente, los países que conforman los Estados americanos cuentan con instrumentos internacionales que se han convertido en la base de un sistema regional que tiene como objetivo principal la promoción y protección de los derechos humanos; este sistema es conocido como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Dicho

sistema establece obligaciones siempre inclinadas a la promoción y protección de los derechos humanos, y crea órganos destinados a velar por el cumplimiento del objetivo principal del mismo, que estando conformado por la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana, materializan la lista de objetivos fijados por la OEA en materia de derechos humanos.

## **1.2. Procedimiento de peticiones individuales ante la Comisión Interamericana**

La Comisión está integrada por siete miembros independientes, expertos en derechos humanos, que no representan a ningún país y son elegidos por la Asamblea General de la OEA. Además, cuenta con una Secretaría Ejecutiva permanente con sede en Washington DC, Estados Unidos, que le da apoyo profesional, técnico y administrativo a la Comisión” (CIDH, 2019).

Este órgano del Sistema Interamericano tiene como función “promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en las Américas, y la ejerce a través de la realización de visitas a los países, actividades o iniciativas temáticas, la preparación de informes sobre la situación de derechos humanos en un país o sobre una temática particular, la adopción de medidas cautelares o solicitud de medidas provisionales a la Corte IDH, y el procesamiento y análisis de peticiones individuales con el objetivo de determinar la responsabilidad internacional de los Estados por violaciones a los derechos humanos y emitir las recomendaciones que considere necesarias.” (CIDH, 2019).

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene unas medidas aplicables al trámite de peticiones que se encuentren en estudio, o revisión inicial ante la Comisión. Una vez se presenta una denuncia, se confirma la

recepción por medio de una carta que informa que fue recibida la petición y desde ese momento, la petición inicia su etapa de estudio o de revisión inicial; en esa medida, según el orden en el que fue contestada la recepción de la carta, este hará referencia al número de petición asignado por la Secretaría Ejecutiva de la CIDH y de ahí en adelante cualquier consulta o trámite sobre el proceso se realiza con el número que le fue asignado, tal y como está estipulado en el artículo 26 del Reglamento de la CIDH.

Según el artículo 29.2 del Reglamento de la CIDH, la revisión inicial de un asunto, en principio se realiza según el orden cronológico en que se recibe ante la Secretaría Ejecutiva de la CIDH. Por esta razón, teniendo en cuenta el número de peticiones que se reciben anualmente, el trámite de revisión inicial puede demorar un tiempo. Al realizar el análisis inicial de una petición, la Secretaría determinará si requiere documentación o información adicional, la cual será solicitada mediante comunicación dirigida a la parte peticionaria. Seguidamente, la Secretaría Ejecutiva entrega informe que sustente que fue debidamente recibida la documentación o información solicitada, y si se aporta información o documentos adicionales por parte de la peticionaria, esta será archivada al expediente.

Por último, si al continuar el proceso se requiere envío de escritos y anexos, éstos deberán ser enviados preferiblemente en formato digital por correo electrónico identificando la información con el número que le fue asignado. Cabe resaltar que todos los documentos que sean aportados deben ser copia del original, ya que la Comisión no devuelve documentos que han sido enviados en el marco de una petición. Por otro lado, todos los documentos, anexos o escritos proporcionados al proceso deben estar en el idioma oficial del Estado al que denuncia y es pertinente saber e informar a todas las

víctimas o peticionarios que solo se debe remitir una sola denuncia y demás documentación en una oportunidad, y por una de las siguientes vías: correo electrónico, correo postal, facsímil, u otra, esto con el objetivo de evitar la duplicación de envíos.

Cabe resaltar que es indispensable mantener actualizada la información de contacto de la parte peticionaria para mantenerla informada sobre el proceso, y además, el peticionario deberá informar si se realiza un cambio de representante, con el fin de resguardar la confidencialidad de la información ofrecida a la Comisión ya que esta se ve impedida de compartir la misma sobre el estado de las peticiones en estudio a personas que no se encuentren acreditadas ante la Secretaría Ejecutiva de la CIDH. Por otro lado, no recomiendan que la parte peticionaria o las presuntas víctimas comprometan recursos económicos para viajar a su sede mientras su petición se encuentra en la etapa de revisión inicial ya que no es necesario acudir a la sede de la Comisión para poder dar seguimiento a una denuncia (CIDH, 2019).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos hace recomendaciones para acceder correctamente a realizar la denuncia por parte de las víctimas o peticionarios por medio de su página web con herramientas como un folleto que busca informar sobre algunos conceptos básicos que deben conocer antes de presentarla correctamente, también tiene como objetivo exponer en términos claros y sencillos cuáles son sus derechos humanos protegidos, cómo y cuándo presentar una solicitud, los requisitos que deben cumplirse y, en general, cuáles son los procedimientos que deben seguir los interesados(CIDH, 2019).

Así pues, a continuación, se hace referencia a las etapas que se surten en el procedimiento ante la Comisión Interamericana, entre ellas la admisibilidad, solución

amistosa, las recomendaciones y el recurso de medidas cautelares; este último, aunque no es propio del procedimiento, resulta relevante respecto a su impacto en materia de derechos humanos.

### **1.2.1. Petición y admisibilidad**

Las peticiones individuales que examina la Comisión pueden ser presentadas por personas, grupos de personas u organizaciones que son defensores de los derechos humanos, derechos que están garantizados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados interamericanos de derechos humanos a los que se hizo referencia en el anterior acápite.

Según la CIDH, se puede presentar una denuncia contra uno o más Estados miembros de la OEA que se considere que han violado los derechos humanos contenidos en la Declaración Americana, la Convención Americana y otros tratados, y el Estado puede llegar a ser responsable de violar los derechos humanos por:

- Acción (como consecuencia de un hacer o actuar del Estado o sus agentes).
- Aquiescencia (como consecuencia del consentimiento tácito del Estado o sus agentes).
- Omisión (como resultado que el Estado o sus agentes no actúe/n cuando debía/n hacerlo) (OEA, 2020).

Según el artículo 30 del Reglamento de la CIDH, la Comisión a través de su Secretaría Ejecutiva dará trámite a las peticiones que reúnan los requisitos estipulados, estos serán informados a las partes, (presuntas víctimas) y Estado; el Estado presentará

su respuesta dentro del plazo de dos meses contados desde la fecha de trasmisión. Antes de que la Comisión admita la petición podrá invitar a las partes a presentar observaciones adicionales. Esta petición se podrá presentar dentro de los seis meses contados a partir de la fecha en que la presunta víctima haya sido notificada de la decisión que agota los recursos internos. Con la apertura del caso, la Comisión fija un plazo de dos meses para que los peticionarios presenten sus observaciones adicionales y la Comisión animará a las partes para iniciar el procedimiento de solución amistosa. (CIDH R. , 2020)

Según el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión deliberará sobre el fondo del caso y preparará un informe en el cual analizará los alegatos, las pruebas y la información obtenida durante audiencias y observaciones. La Comisión investiga la situación en concreto y puede formular recomendaciones al Estado responsable para que se restablezca el goce de los derechos en la medida de lo posible, para prevenir que hechos similares vuelvan a ocurrir en el futuro y para que los hechos ocurridos se investiguen y se logre la reparación de las víctimas.

En el caso que la Comisión determine que un Estado es responsable por haber violado los derechos humanos de una persona o grupo de personas(OEA, OAS.ORG, 2020), se emite un informe que puede incluir las siguientes recomendaciones al Estado:

- Suspender los actos violatorios de los derechos humanos.
- Investigar y sancionar a las personas que resulten responsables.
- Reparar los daños ocasionados.
- Introducir cambios al ordenamiento legal.
- Requerir la adopción de otras medidas o acciones estatales.

También se puede intentar llegar a una solución amistosa del asunto con el Estado. A su vez, la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone en su artículo 48 que la Comisión, al recibir una petición o comunicación en la que se alegue la violación de cualquiera de los derechos que consagra el tratado, procederá en los siguientes términos:

a) si reconocen la admisibilidad de la petición o comunicación solicitará informaciones al Gobierno del Estado al cual pertenezca la autoridad señalada como responsable de la violación alegada, transcribiendo las partes pertinentes de la petición o comunicación. Dichas informaciones deben ser enviadas dentro de un plazo razonable, fijado por la comisión al considerar las circunstancias de cada caso.

b) recibidas las informaciones o transcurrido el plazo fijado sin que sean recibidas, verificará si existen o subsisten los motivos de la petición o comunicación. De no existir o subsistir, mandará archivar el expediente.

c) podrá también declarar la inadmisibilidad o la improcedencia de la petición o comunicación, sobre la base de una información o prueba sobrevinientes.

d) si el expediente no se ha archivado y con el fin de comprobar los hechos, la Comisión realizará, con conocimiento de las partes, un examen del asunto planteado en la petición o comunicación. Si fuere necesario y conveniente, la Comisión realizará una investigación para cuyo eficaz

cumplimiento solicitará, y los Estados interesados le proporcionarán, todas las facilidades necesarias.

e) podrá pedir a los Estados interesados cualquier información pertinente y recibirá, si así se le solicita, las exposiciones verbales o escritas que presenten los interesados.

f) se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Convención. Sin embargo, en casos graves y urgentes, puede realizarse una investigación previo consentimiento del Estado en cuyo territorio se alegue haberse cometido la violación, tan solo con la presentación de una petición o comunicación que reúna todos los requisitos formales de admisibilidad.

En tal sentido, la Comisión al reconocer la admisibilidad de la petición procede a solicitar información necesaria de la violación alegada al estado acusado luego de recibir dicha información se verificarán si existen los motivos y la petición será admitida. La Comisión realizará una investigación y solicitará información importante a las partes; asimismo, se pondrán a disposición de las partes interesadas poder llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Convención.

### **I.2.2. Etapa de solución amistosa**

De acuerdo al artículo 49 de la Convención, si se ha llegado a una solución amistosa, la Comisión redactará un informe que será transmitido al peticionario y a los Estados Partes en la Convención y comunicado después, para su publicación, al

Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Este informe contendrá una breve exposición de los hechos y de la solución lograda. Si cualquiera de las partes en el caso lo solicitan, se les suministrará la más amplia información posible.

Una vez se llega a una solución amistosa, la comisión redacta un informe que tendrá un resumen de los hechos y de la solución lograda y este será enviado a las partes dentro del proceso y al Secretario General de la OEA para su publicación. No obstante, si conforme al artículo 50 de la Convención, no se llegara a una solución, dentro del plazo que fije el Estatuto de la Comisión, ésta redactará un informe en el que expondrá los hechos y sus conclusiones. Si el informe no representa, en todo o en parte, la opinión unánime de los miembros de la Comisión, cualquiera de ellos podrá agregar a dicho informe su opinión por separado. También se agregarán al informe las exposiciones verbales o escritas que hayan hecho los interesados.

Del mismo modo, el informe será transmitido a los Estados interesados, quienes no estarán facultados para publicarlo y al transmitir el informe, la Comisión puede formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas.

La solución amistosa se presenta como una etapa posible en el procedimiento ante la Comisión, en tanto se asume constantemente el ánimo conciliador entre las partes, dando paso a la solución pacífica de controversias que se originan en las violaciones de derechos humanos. En tanto exista una voluntad reparadora por parte del Estado, y una aceptación completa de la víctima, se asume esta etapa como determinante para la culminación del proceso tramitado en el Sistema Interamericano.

### **1.2.3. Recomendaciones al Estado**

De acuerdo al artículo 51 de la Convención, si en el plazo de tres meses, a partir de la remisión a los Estados interesados del informe de la Comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración.

De este modo, la Comisión hará las recomendaciones pertinentes y fijará un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que le competan para remediar la situación examinada. Así pues, transcurrido el período fijado, la Comisión decidirá, por la mayoría absoluta de votos de sus miembros, si el Estado ha tomado o no medidas adecuadas y si publica o no su informe.

En suma, para que se desarrolle el procedimiento ante la Comisión, de acuerdo a la normatividad nombrada anteriormente de la Convención Americana de Derechos Humanos se puede resumir que como lo expresa el artículo 48 en el momento en que la Comisión recibe una petición donde informe violación de derechos humanos, (los derechos que consagra la Convención), y sea admitida la demanda se procederá a solicitar información al gobierno en cuestión sobre la violación alegada para que esta sea estudiada y analizada para verificar la admisibilidad entre otros aspectos; si es así, la Comisión redactará un informe que será entregado a las partes exponiéndoles los hechos y posibles soluciones como lo explica el artículo 49, pero de no llegarse a una solución, el artículo 50 expone que la Comisión también enviará un informe a las partes donde informará los hechos y las conclusiones a las que llegaron los miembros de la Comisión.

En todo caso, si se cumple el plazo de los tres meses a partir de la remisión de los Estados interesados del informe de la Comisión y no se ha informado ninguna solución ni ha sido dirigido el caso a la Corte IDH, la Comisión podrá emitir su opinión y conclusiones donde realizará recomendaciones a los Estados y fijará un plazo donde los Estados tendrán que hacer los correctivos pertinentes y finalmente la Comisión decidirá si el Estado acusado ha tomado o no las medidas adecuadas como lo afirma el artículo 51.

Se tiene que dejar claridad que después de iniciado el proceso y después de que se hayan emitido recomendaciones a los Estados responsables, se hace el debido seguimiento para garantizar el cumplimiento de éstas; para eso la Comisión tiene varios sistemas, uno de esos es el sistema de monitoreo donde las recomendaciones dadas a los Estados por la Comisión IDH en sus respectivos informes tienen una clasificación determinada: i) Políticas públicas. ii) Legislación. iii) Fortalecimiento institucional. iii) Incidencia en la cultura de derechos humanos. iv) Acceso a la justicia. v) Sistemas de información, datos e indicadores.

Bajo el cumplimiento de esta clasificación se facilita la inspección de las diferentes temáticas plasmadas. También se encuentra el sistema de Categorías de análisis, en el cual, para examinar el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, la Comisión realiza un análisis donde las partes le suministran información importante, también es analizado el grado de colaboración y la voluntad del Estado con la implementación de las recomendaciones y así verificar los resultados alcanzados en el cumplimiento de las recomendaciones.

Asimismo, para analizar la calidad de la información suministrada por las partes, la Comisión tiene unas categorías estipuladas: i) Información relevante. ii) Información no relevante. iii) Información no proporcionada. Con estas categorías claras se puede analizar el estado de cumplimiento de cada recomendación, donde para evaluarlas aplican las categorías de: i) Cumplimiento total. ii) Cumplimiento parcial sustancial: es aquella recomendación en la que el Estado ha adoptado medidas relevantes para su cumplimiento y ha cumplido con el aporte de pruebas de las medidas adoptadas, pero para la Comisión IDH, el cumplimiento de la recomendación no ha culminado. iii) Cumplimiento parcial. iv) Pendiente de cumplimiento. v) Incumplimiento (CIDH, oas.org, 2020).

La Comisión usa distintas herramientas con el fin de efectuar el seguimiento de las recomendaciones, se puede comunicar con las partes a través de sus distintos mecanismos como las cartas, las reuniones de trabajo, las audiencias, cuestionarios, visitas de seguimiento, mesas de trabajo, asistencia técnica.

Finalmente haciendo una recopilación de todas los sistemas y categorías usadas para tener seguridad del nivel de cumplimiento de las recomendaciones, el proceso de seguimiento finaliza una vez la Comisión IDH considere que el Estado ha iniciado y concluido satisfactoriamente con todas las medidas para su cumplimiento, se llega a esta conclusión después de haber analizado toda la información proporcionada sobre las medidas que el Estado había adoptado para así dar cumplimiento a estas. Si el Estado no cumple con las recomendaciones la Comisión podrá decidir si publicar el caso o someter el caso a la Corte IDH, si así lo considera procedente.

#### **1.2.4. Medidas cautelares**

En relación con las medidas cautelares, las directrices generales de seguimiento de recomendaciones y decisiones de la Comisión IDH, aclaran que las recomendaciones dadas por la CIDH que otorgan o amplían medidas cautelares se insertan en el deber de protección en cabeza de los Estados y son adoptadas de conformidad con el artículo 25 del reglamento en situaciones de gravedad y urgencia con el fin de prevenir la ocurrencia de un riesgo de daño irreparable a las personas, o al objeto de una petición o caso pendiente ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos” (CIDH, 2020).

Estas recomendaciones dadas por la Comisión están hechas para “mitigar la situación de riesgo” de las víctimas. Si las medidas cautelares fueron acogidas dentro de estas recomendaciones, generalmente incluyen los siguientes componentes:

- Medidas inmediatas para proteger los derechos de riesgo
- Las medidas a adoptarse sean concertadas con las personas beneficiarias y sus representantes a efectos de asegurar que tengan una participación en la planificación e implementación de las mismas.
- Medidas destinadas a evitar la ocurrencia de nuevos eventos de riesgo.
- Las medidas requeridas en una resolución general son decididas por la Comisión atendiendo a las situaciones en concreto. En general suelen tener un carácter amplio, puesto que la modalidad de implementación corresponde en principio al Estado atendiendo al principio de concertación con los beneficiarios y sus representantes. (CIDH, oas.org, 2020)

Respecto a las medidas cautelares para proteger los derechos en riesgo, la jurisprudencia del SIDH dice que las medidas de protección inmediata están dirigidas a proteger los derechos de las personas a las que se les está brindando la medida y evitar un riesgo inminente que pueda ocasionar un daño irreparable en las víctimas.

En estas recomendaciones que contienen medidas cautelares podrían solicitarse la adopción de medidas para proteger la vida e integridad de una persona, el acceso de un tratamiento médico adecuado o la realización de los diagnósticos necesarios, la abstención de aplicar la pena de muerte cuando esté pendiente la decisión de un caso en la que se aleja violaciones al debido proceso (en los países que la aplican), garantizar labores periodísticas o de defensa de los derechos humanos sin ser objeto de amenaza o actos de intimidación. Es necesario recordar que las recomendaciones dadas por la Comisión requieren ser implementadas por el Estado para proteger los derechos en riesgo.

Del mismo modo, se encuentran medidas destinadas a evitar la ocurrencia de nuevos eventos de riesgo que son solicitadas por la Comisión con el objeto de evitar riesgos que puedan ocurrir y asimismo mitigar las fuentes que puedan producir ese riesgo. Estas medidas se pueden evidenciar a través de investigaciones que permitan la identificación y sanción de los responsables de las amenazas, agresiones y hostigamientos hacia las víctimas, pero también se puede ver como medida el control de fuentes de contaminación que afectan gravemente la salud, vida o integridad de las personas.

### **1.3. Procedimiento de peticiones individuales ante la Corte Interamericana**

La Corte Interamericana tiene esencialmente dos funciones; una función contenciosa y otra función consultiva, donde se atribuye la facultad de adoptar medidas provisionales. En la función contenciosa, se define como “el mecanismo por el cual la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por haber violado alguno de los derechos consagrados o estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos” (CrIDH, 2019). Para someter un caso a la decisión de la Corte, el artículo 61.1 de la Convención, dice que sólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte y que estos casos se inician por medio de la demanda presentada por la Comisión o por un Estado; pero para poder realizar la demanda es indispensable haber agotado los recursos judiciales de la jurisdicción interna del estado en el que nació la víctima.

Los fallos emitidos por este Tribunal son definitivos e inapelables. Si alguna de las partes está en desacuerdo con el fallo emitido sobre la decisión o el alcance del mismo, la Corte emitirá una interpretación de la sentencia a solicitud de cualquiera de las partes para que esta quede clara. Por otro lado, dentro de las obligaciones de la Corte también se encuentra que aparte de aclarar el fallo emitido, es indispensable la supervisión del cumplimiento de las sentencias emitidas e informar periódicamente a la Asamblea General de la OEA en qué estado se encuentran, proceso que se lleva a cabo a través de la revisión de informes periódicos remitidos por parte del Estado y objetados por las víctimas y por la Comisión (CrIDH, 2019).

En cuanto a la función consultiva, la Corte Interamericana responde consultas que formulan los Estados miembros de la OEA o los órganos de la misma, y es una función

ideal para resolver los asuntos e inquietudes que surjan por la aplicación de la Convención, ya que permite a los órganos de la OEA consultar a la Corte en lo que les compete (Cridh, 2019). Por otro lado, la Corte tiene la capacidad de adoptar las medidas provisionales que considere pertinentes en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas.

Respecto a las peticiones individuales de manera directa realizadas por víctimas que se les han violado derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene varias etapas, donde hay que cumplir un proceso para presentar debidamente la denuncia y que esta sea aceptada. En primera medida se tiene que hacer la presentación de una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que como se describió anteriormente, es un órgano principal y autónomo de la OEA.

Profundizando sobre los casos que son sometidos ante la Corte IDH, es importante tener claridad que la Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso que le sea sometido pero es indispensable que los Estados parte en el caso en cuestión hayan reconocido su competencia contenciosa, “todo Estado parte puede en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de la Convención Americana, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho la competencia de la Corte” (Corte, 2020).

Para entender más detalladamente el proceso de un caso cuando es sometido a la Corte IDH se observará el esquema del procedimiento de un caso contencioso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Anexo 1. Principalmente, una vez sea sometido el caso por la Comisión a la Corte, junto con el escrito de sometimiento y el

informe de fondo por parte de la Comisión, los representantes de víctimas presentarán el Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas (ESAP), y se procederá a esperar respuesta por parte del Estado.

La Corte podrá pedir observaciones a los representantes y a la Comisión Interamericana de las excepciones; si estas son interpuestas, se procederá también si es necesario a contestar las preguntas escritas por parte de los declarantes bajo juramento y validada por un notario público. Una vez se hayan interpuesto las excepciones, si son interpuestas, se le da continuidad al proceso con la audiencia pública sobre excepciones preliminares, de fondo, reparaciones y costas y finalmente se procede a la presentación de alegatos finales por las partes y las observaciones finales escritas de la Comisión para así dar espera a la sentencia de excepciones preliminares, reparaciones y costas o si se llega a un acuerdo aplicar la sentencia de homologación de acuerdo de solución amistosa.

La duración del procedimiento de un caso contencioso ante la Corte tiene un promedio de duración de 22.2 meses; este promedio se considera desde la fecha de sometimiento de un caso ante la Corte, hasta la fecha de emisión de sentencia de reparaciones por parte de la Corte. A continuación, se verá un esquema en la Tabla 1 de la siguiente sección, que refleja todos los pasos que se surten en el procedimiento que se desarrolla ante la Corte Interamericana.

### **1.3.1. Supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte IDH**

Después de que un caso tenga una sentencia, entra en acción la función de la Corte de la Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, que es muy similar al seguimiento de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión IDH, explicada anteriormente. En la Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, la Corte solicita información, por una parte, al Estado sobre las actividades desarrolladas para los efectos de dicho cumplimiento dentro del plazo otorgado por la Corte; también son presentadas las observaciones de la Comisión frente a los cambios que ha hecho el Estado para dar cumplimiento a la sentencia y finalmente son escuchadas las observaciones de las víctimas o sus representantes.

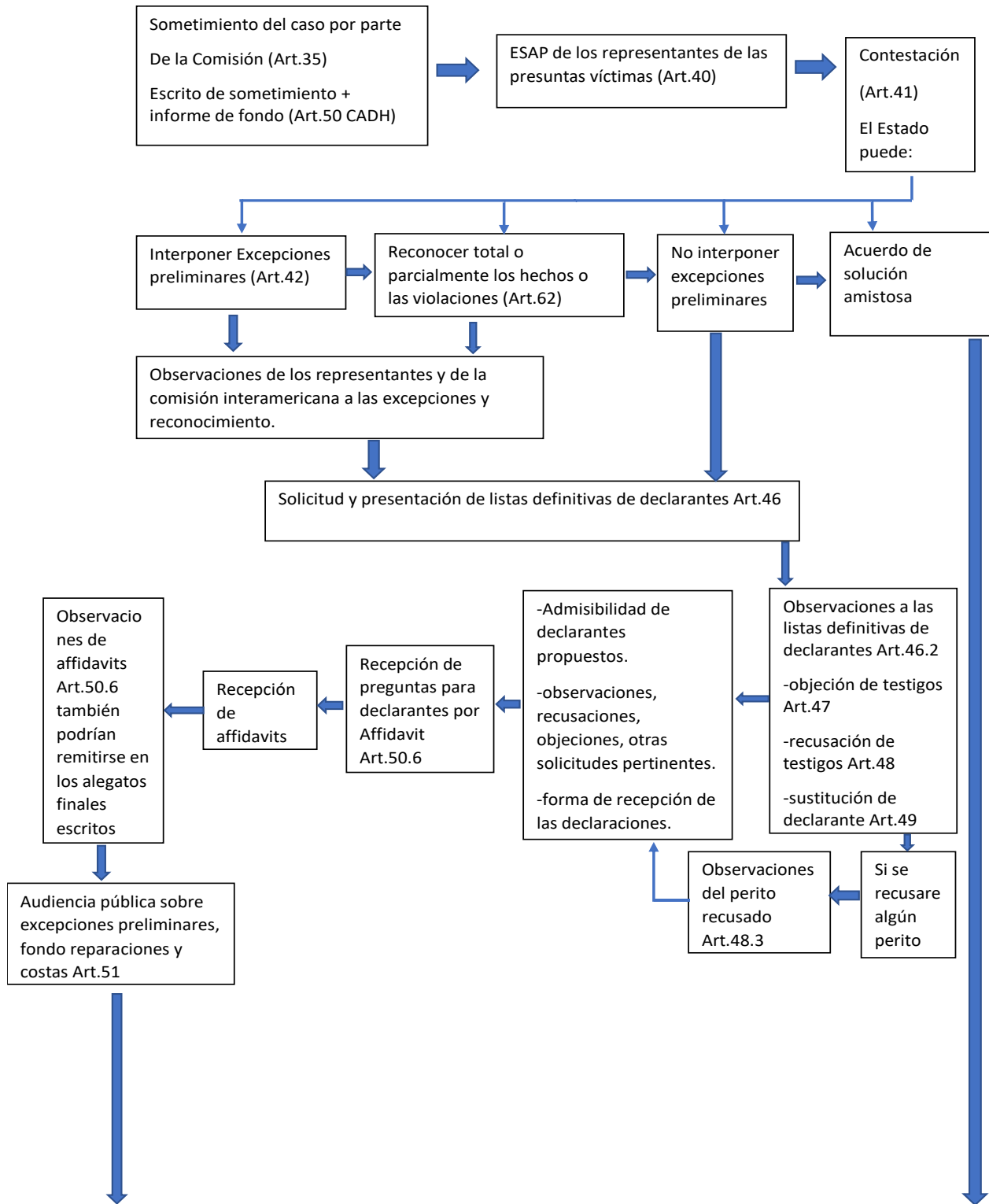
Al tener el tribunal esta información puede dictaminar si hubo cumplimiento de lo resuelto, también puede orientar las acciones del Estado para cumplir a cabalidad lo resuelto y cumplir con la obligación de informar a la Asamblea General sobre el estado de cumplimiento de los casos que se tramitan ante ella. Por otro lado, cuando el tribunal lo considere necesario, puede convocar al Estado y a los representantes de las víctimas a una audiencia para supervisar el cumplimiento de sus decisiones y en ésta escuchar la opinión de la Comisión.

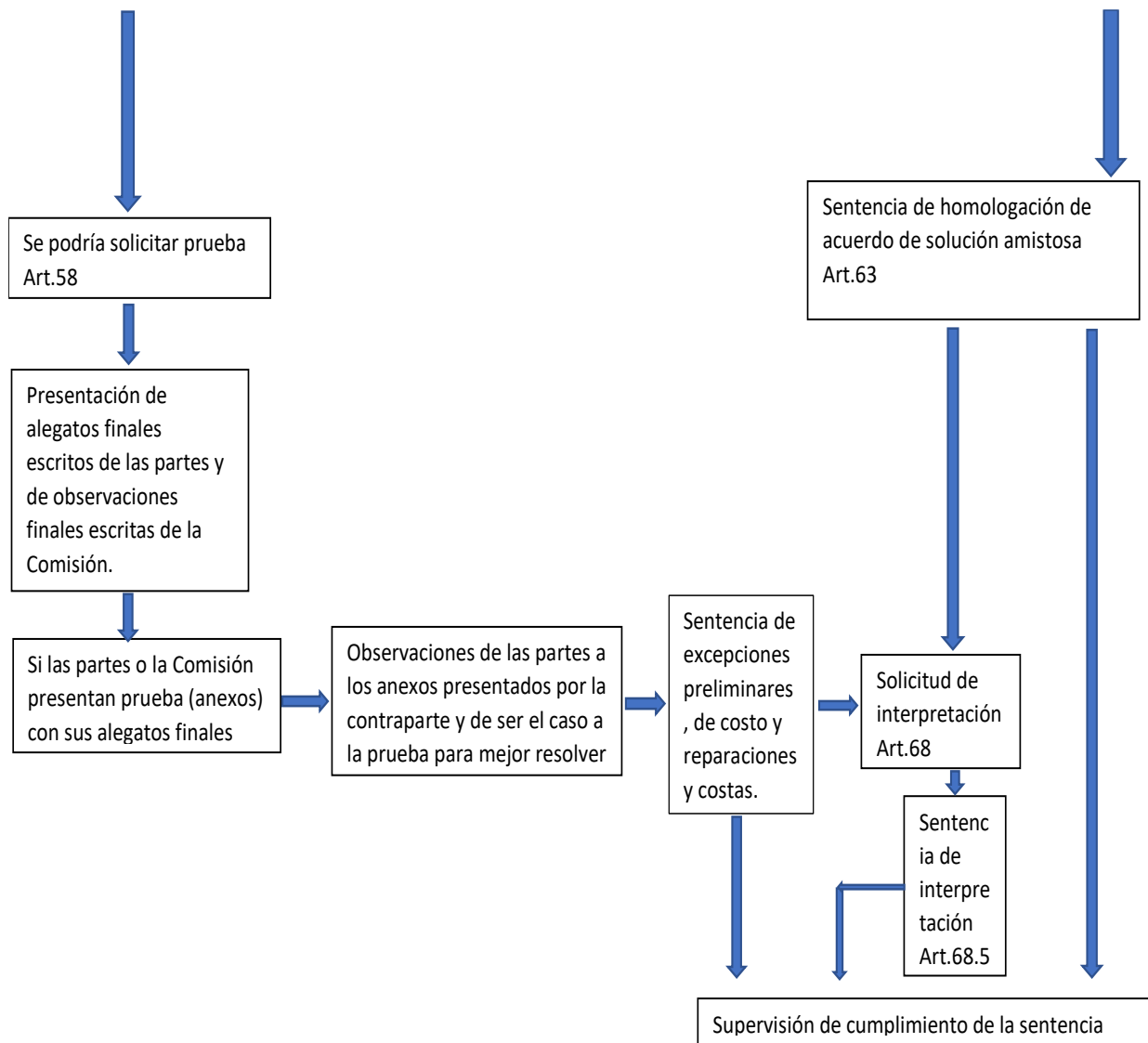
Cabe resaltar que las víctimas que no tengan representación legal tanto para acudir a la Comisión como para ser escuchados ante las solicitudes de la Corte con el fin de dar supervisión del cumplimiento de la sentencia pueden acudir ante un Defensor Interamericano que es una persona o grupo de personas, designadas de oficio por parte del Tribunal, en casos en que las víctimas no cuentan con representación legal debidamente acreditada.

Un defensor Interamericano hace parte del Fondo de Asistencia Legal de la Corte y este tiene como objeto “facilitar el acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos a aquellas personas que actualmente no tienen los recursos necesarios para llevar su caso al sistema. Toda persona que no cuente con recursos económicos para solventar los gastos que origina un proceso ante la Corte y una vez que el caso haya sido presentado ante el Tribunal, podrá solicitar expresamente acogerse al Fondo de Víctimas” (Corte, 2020).

La supervisión de cumplimiento de sentencias es un mecanismo necesario para garantizar el cumplimiento de lo mandado y por consiguiente se garantiza la reparación del derecho vulnerado. Este mecanismo aporta seguridad y respaldo a las víctimas en el proceso, y tiene gran impacto en las sentencias de la Corte IDH que han sido de estudio en este trabajo como se podrá ver en el capítulo tercero.

**Tabla 1: Etapas del procedimiento ante la CIDH**





**CADH:** Convención Americana sobre Derechos Humanos

**ESAP:** Escrito de Solicitudes de Argumentos y Pruebas

**AFFIDAVITS:** declaración escrita realizada bajo juramento y validada por el notario público.

*Elaboración propia.* Tomado de: (Corte, ABC de la Corte IDH, 2020)

## CAPITULO II

### II. EL IMPACTO DE LAS SENTENCIAS PROFERIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO

Los derechos humanos y los deberes como ciudadanos del mundo, día a día evolucionan junto con la sociedad para poder llegar a lograr en el futuro un respeto por los derechos de las personas sin importar, raza, sexo, etnia, posición económica, etc. Para poder lograr esto, se han incrementado distintos instrumentos alrededor del mundo que permiten mantener y respetar parámetros, normas, principios y valores supranacionales en las personas, a pesar de que no estén formalmente articulados en la constitución de un estado. Colombia es un país que ha adoptado instrumentos junto con otros estados para mantener el orden y la convivencia entre ellos, y la evolución de los derechos de las personas a nivel global y estos instrumentos y alianzas producen gran impacto en el bloque de constitucionalidad, el control de convencionalidad, las medidas cautelares, la indemnización, y la supervisión al cumplimiento de las sentencias.

Para resaltar los criterios que permiten apreciar el impacto de la función de la Corte Interamericana en los ordenamientos jurídicos internos y particularmente en Colombia, se aborda a continuación los factores que han sido determinantes en la garantía, respeto y aplicación de los derechos humanos como lo son: i) el bloque de constitucionalidad, ii) las recomendaciones y las sentencias proferidas en su respectivo orden por la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana, iii) la indemnización y reparación y iv) el factor de reparación en algunas sentencias de la Corte contra Colombia.

## **II. 1. Bloque de constitucionalidad**

El bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios que, sin aparecer taxativamente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros de control de constitucionalidad de las leyes. En la Sentencia C-574/92, se expone cómo desde 1995, Colombia ha ido modificando su jurisprudencia para legitimar el valor de ciertas normas y principios supranacionales que se encuentran incorporados en la Carta y que por lo tanto son parámetros de control de constitucionalidad de un estado y también parámetros vinculantes de interpretación de los derechos y deberes protegidos

por una norma suprema.

Colombia ha adoptado seis artículos indispensables de la Carta que definen los parámetros de adopción de las normas internacionales en el orden interno:

- El artículo 9º, reconoce que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto por la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.
- El artículo 93, que expone: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”.

- El artículo 94, que establece que “La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, así no figuren expresamente en ellos”.
- El artículo 214 que al regular los estados de excepción dice en su numeral 2: “No podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario”.
- El artículo 53 que preceptúa: “Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna”.
  - El artículo 102 que dice en su inciso 2 que “Los límites señalados en la forma prevista por esta Constitución, solo podrán modificarse en virtud de tratados aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el presidente de la república”. (Baron, 1992) Teniendo claros los parámetros de adopción de las normas internacionales en el orden interno, se puede partir de las sentencias T-409 de 1992, Magistrados Ponentes: Alejandro Martínez Caballero, Fabio Morón Díaz y C574-92 Magistrado Ponente: Ciro Angarita Barón, en donde se estableció que los convenios sobre derechos humanos y sobre derecho internacional humanitario tienen carácter prevalente sobre la legislación nacional; asimismo, la Corte Suprema de Justicia interpretó el inciso segundo del artículo 93 de la Constitución Política como “la norma que dispone la prevalencia de los tratados o convenios internacionales en el orden jurídico interno, siempre y cuando dichas normas hubiesen sido integradas en la normatividad colombiana a través de la ratificación del Estado y de un análisis de constitucionalidad” (Olaya, 2019).

Después de la interpretación de la Corte, queda clara la posición de los tratados y convenios internacionales en el orden jurídico interno, ubicándolos al mismo nivel de la Constitución como respuesta a la doctrina del monismo moderado del Derecho Internacional Público. Además, se ven las condiciones de la norma que exigen que sea necesario que los acuerdos internacionales hayan sido ratificados por el Congreso, ente al que se le atribuyó únicamente la facultad de aprobar los acuerdos, función que cumple por medio de ley.

De acuerdo a lo anterior, es condición indispensable, para que los tratados o convenios internacionales prevalezcan, que sus normas no contraríen los artículos consagrados en la Carta Política, pues en el caso de que tal cosa ocurriera las cláusulas transgresoras serían inaplicables como lo explica Carlos Gaviria Díaz en la Sentencia C-295-93, donde también hace la aclaración sobre la prevalencia en el orden interno de tratados y convenios internacionales y expone que en la actualidad es difícil que ocurriera dicha hipótesis, pues a partir de la vigencia de la Carta Política actual la Corte Constitucional debe revisar los tratados y las correspondientes leyes aprobatorias a fin de verificar su constitucionalidad antes de que pueda cumplirse la ratificación de los primeros por el Jefe del Estado.

Respecto a las recomendaciones y sentencias que emite el CIDH y la Corte IDH, en el año 1999, la Corte Constitucional al modificar el Bloque de Constitucionalidad, también le dio carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento a las recomendaciones y sentencias internacionales. En tal sentido, el magistrado Carlos Gaviria es acertado al hacer la aclaración de que no puede olvidarse que la Constitución conforme a lo que ordena su artículo es "norma de normas", de donde nace su supremacía, y que además

de ser la cúspide de la jerarquía normativa, es la base del ordenamiento jurídico colombiano y por tanto toda la legislación le está subordinada y debe adecuarse a sus mandatos.

Después de que haya garantía que cualquier persona del mundo puede tener acceso a la CIDH o la Corte IDH y por otro lado existan instrumentos para la defensa de las sentencias y decisiones de la Comisión y la Corte dentro de un ordenamiento interno de un Estado, es importante resaltar y profundizar la evolución del bloque de constitucionalidad donde se promueve la aplicación de normas supranacionales al orden interno colombiano.

## **2.2 Recomendaciones y decisiones del Sistema Interamericano**

Al tener claridad entonces sobre el bloque de constitucionalidad y la puerta que abre a nivel global en cuanto a la evolución del respeto de los derechos humanos y entre Estados, se da cabida después de años de avances, a la intervención de organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros; la primera, lo hace por ejemplo, por medio de recomendaciones que tienen tal impacto actualmente en el Estado colombiano que ésta acata o contesta debidamente la solicitud de esta autoridad.

Un ejemplo claro se puede observar más de cerca en el caso de Colombia frente a las recomendaciones que se realizaron en los años 2014 y 2015 en el capítulo V de los informes anuales donde la Comisión dio seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Informe a Colombia. Las recomendaciones del informe están orientadas a brindar “herramientas para superar los

desafíos en la garantía y protección de los derechos humanos” en el acuerdo de paz entre las FARC y el Estado Colombiano, y donde afirman que su “implementación significará un cambio positivo para los titulares de derechos”, ahí entonces el Estado es producto del compromiso que ha asumido.

En el caso descrito, Colombia implementó como herramienta los “diálogos de paz” dentro del proceso de paz, el cual es producto del Estado por causa del compromiso que ha asumido de abordar efectivamente los problemas y desafíos identificados en las recomendaciones, siendo éste un elemento necesario para avanzar decididamente en la implementación de las protecciones y garantías requeridas para las víctimas de violaciones de derechos humanos en Colombia (CIDH, 2016). Éste es un claro ejemplo del impacto que tienen estas recomendaciones frente a los estados.

Pero para tener más claridad y ver el amplio campo social donde se deja en evidencia que todas las personas que estén dentro de un Estado parte, pueden tener acceso a organismos internacionales, en este caso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sin importar raza, sexo, etnia, religión, etc, se expone un ejemplo claro donde 21 familias de la comunidad Nonam del pueblo indígena Wounaan, en Colombia, acudieron a la CIDH ya que las familias en un principio fueron objeto de hostigamientos por parte de las fuerzas armadas y grupos armados ilegales que produjeron el desplazamiento de esta población.

Cabe resaltar que después de una investigación minuciosa en el caso, quedó comprobado que detrás de estos conflictos se encuentra un trasfondo con objetivos económicos, delincuenciales y territoriales que afecta directamente el restablecimiento de los derechos de las víctimas por parte del Estado, ya que a pesar de que el Estado

implementó y acogió medidas, este contexto logró nublar las acciones de éste y no responder oportunamente a la defensa de los derechos humanos vulnerados de las personas.

En el caso se indica que las familias debieron desplazarse de su territorio y que como consecuencia tuvieron graves problemas en el acceso a alimentación, vivienda y medicinas. De igual modo, las familias no habrían recibido atención médica y humanitaria de forma consistente y efectiva durante los nueve meses transcurridos desde su desplazamiento, a pesar de que se dictó un fallo de tutela a su favor en la justicia interna. Esta situación habría tenido como consecuencia la muerte de tuberculosis de una niña de 11 meses de edad, el 12 de mayo de 2011. La Comisión Interamericana intervino y decretó el 3 de junio de 2011 medidas cautelares a favor de las 21 familias donde le solicitaba al estado Colombiano “adoptar medidas necesarias, consensuadas con los beneficiarios, para garantizar la vida y la integridad física” (OEA, 2011) de las 21 familias de la comunidad Nonan del pueblo indígena Wounaan, para brindar asistencia humanitaria y atención médica a los beneficiarios en situación de desplazamiento, y para garantizar su retorno al Resguardo Indígena de Santa Rosa de Guayacán en condiciones de dignidad y seguridad.

Cabe resaltar que las medidas cautelares tomadas para poder garantizar la salud y el retorno al resguardo no fueron suficientes ya que se evidenciaron otras problemáticas que impedían el retorno de las familias a su territorio. En una Misión de Verificación y Observación se evidenció que las 21 familias de la comunidad Nonan aparte de haber sido víctimas de desplazamiento y violencia fueron víctimas de daños morales y físicos, pues desde su desplazamiento el 4 de agosto del 2010, las 98 personas que conformaban

las 21 familias entre ellos niños, jóvenes, adultos y mujeres en estado de embarazo, vivieron en situaciones precarias a la intemperie a pesar de tener a favor un fallo de tutela de protección a sus derechos que a la fecha de la misión de verificación aún no se había hecho efectivo.

Sin embargo, las familias intentaron mantener sus prácticas culturales sin tener espacios adecuados para realizar sus artesanías, preparar sus alimentos o recreación, y sin hablar de espacios para sus prácticas sagradas de rogativas, rituales propios y recolección de plantas medicinales, prácticas que son sagradas para ellos y ancestrales. Desde que los líderes indígenas realizaron la denuncia ante la CIDH recibieron múltiples amenazas y les comunicaron por medio de vía telefónica que si volvían al territorio serían víctimas de desaparición forzada y se atentaría contra la vida de sus integrantes por haber desobedecido las órdenes de los paramilitares de no denunciar las actuaciones que vulneraron sus derechos y motivaron el desplazamiento.

El haber sido desplazados en el puerto de Buenaventura afectó directamente en la crisis que estaban viviendo las familias ya que después de las 5pm, dado el control ejercido por estructuras armadas que operaban en Buenaventura, la población no podía salir de sus viviendas y estas 21 familias no tenían donde resguardarse y se veían muy afectados por el conflicto armado. Esto generó una situación de amenaza y vulneración de más derechos, entre ellos, el de la vida y la afectación de su identidad cultural sumada a la escasa ayuda que recibían por parte de las instituciones estatales, desconociendo el fallo de tutela a favor nombrado anteriormente.

Por otro lado, aparte del conflicto armado, el gobierno nacional tiempo atrás le había otorgado el aval a una multinacional, Smurfit Cartón de Colombia, durante 30 años,

tiempo en el que explotó y arrasó con toda la reserva forestal primaria del territorio Bajo Calima, mientras el pueblo indígena ya había sido despojado de sus tierras. Esto ocasionó daños ambientales y sociales que aún no han sido reparados para la comunidad Nonnan.

Según testimonios, luego del daño ambiental vino el despojo territorial de 11.000 hectáreas, aprovechando el abandono de las tierras por parte de la comunidad, sitio que era sagrado para el pueblo indígena por décadas y deja como consecuencia el no poder retornar a sus campos sagrados y territorios y una afectación cultural irreversible. Por último, otro gran obstáculo que impedía el regreso del pueblo indígena era la presencia de estructuras paramilitares y guerrilleras en la cuenca del Río Calima y que esta era una ruta importante para la salida de narcóticos y precursores químicos que ponía en riesgo a la población civil.

Entre los impactos determinados por las decisiones y recomendaciones del Sistema Interamericano, cabe destacar que las figuras jurídicas de carácter internacional como las medidas cautelares, han logrado su efecto vinculante en el ordenamiento jurídico colombiano, pero que su aplicación depende de la voluntad de los estados y la adecuación de unas condiciones sociales y económicas que no siempre están presentes. Ante la ausencia de estos factores, no se logra cumplir a cabalidad o en el tiempo estipulado las disposiciones internacionales, ya que Colombia tiene varios obstáculos que impiden la defensa eficaz y adecuada de los derechos humanos de las personas, como la corrupción, el narcotráfico, la presencia de actores armados, entre muchos otros sujetos que contrarían una respuesta inmediata por parte del Estado en pro de la defensa de los derechos humanos.

Hoy en día, los miembros del pueblo indígena Wounaan siguen siendo víctimas del desplazamiento forzado. Según el censo realizado a la población en el año 2011, el DANE reportó 9.066 personas auto-reconocidas como pertenecientes al pueblo Wounaan. El 50,3% eran hombres y el 49,7% mujeres. El pueblo Wounaan en el periodo del 2005 a 2011 se concentraba en el departamento del Chocó, en donde habitaba el 84,1% de la población. Así mismo, se encontraban en el departamento del Valle del Cauca con el 15,3% y finalmente, en Bogotá con el 0,3%. Estos dos departamentos y la capital concentraban el 99,8% de este pueblo producto del desplazamiento forzado. En el censo nacional de población y vivienda del año 2018 después de tomar las medidas apropiadas y recomendaciones dadas por la CIDH, desde el año 2011, y disponer todo el apoyo del gobierno nacional y militar para poder proporcionar un regreso en paz al territorio del cual fueron desplazados y garantizar sus derechos humanos, se evidenció que la población indígena Wounaan aumentó, según el Dane un 36.8%.

El crecimiento se debe a que para el 2018 un porcentaje de tierras que pertenecía al pueblo Wounaan y que estaban en posesión de grupos ilegales fueron restituidas, así como algunas de las tradiciones culturales nombradas anteriormente y los derechos que habían sido vulnerados. Esta es la razón del aumento del porcentaje de población joven en el departamento del Chocó y no en las ciudades, a pesar de que no ha sido posible recuperar por completo el territorio ancestral del pueblo Wounaan.

El porcentaje restante que no fue restituido sigue siendo objeto de enfrentamientos armados por grupos al margen de la ley y estos enfrentamientos continúan vulnerando derechos de la comunidad indígena que la habita porque a pesar de que recuperaron parte de su territorio, la afectación cultural que recibieron fue de gran impacto ya que en

la memoria colectiva de los Wounaan, es de gran importancia mantener dentro del territorio los sitios sagrados, ya que estos están profundamente ligados con la ancestralidad y espiritualidad Wounaan, sitios que están dentro de porcentaje que no han sido restablecidos y siguen perdidos junto con la historia ancestral del pueblo.

En la visión que tienen de su territorio se puede identificar una cartografía de lo sagrado y de lo comunitario, que clasifica diferentes tipos de espacios en su cultura, como se logra identificar en la siguiente tabla:

**Tabla 2: Clasificación de los espacios de la cultura Wounaan**

<b>Lugares</b>	<b>Definición</b>	<b>Ubicación topográfica o social.</b>
<b>Prohibidos</b>	Zonas de reserva en las cuales no se pueden realizar actividades de caza, pesca, recolección, siembra, desmonte, aserrío de madera, pues son considerados lugares habitados por los creadores.	Cananguchales, chorros, lagos, lagunas, quebradas, montañas, salados, sitios de origen <sup>1</sup> , cementerios, caminos, cerros, yacimientos, cachiveras.
<b>Encantados</b>	Son espacios reconocidos por la cultura indígena como zonas en las cuales no se puede entrar sin	Cachiveras, pedregales, cananguchales, quebradas, salados, lagos, lagunas, remansos, sitios de

<sup>1</sup> Son áreas del territorio indígena definidas y reconocidas como sitios en los que nacieron como pueblo y en los cuales están inscritos elementos simbólicos que dan significado sagrado a la vida.

	el debido permiso de los seres espirituales mediante rituales de limpieza, purificación y armonización.	pesca, rebalses, brazos de los ríos, selvas vírgenes y selvas en recuperación.
<b>Comunales</b>	Áreas de territorio destinadas por una comunidad, pueblo, o grupo social para desarrollar actividades productivas y de conservación, rituales de renovación, sanación o festividades de conmemoración.	Cananguchales, salados, malokas, sitios de recolección de frutas, sitios de pesca, caminos.

*Elaboración propia.* Tomado de: Atlas para la Jurisdicción Especial Indígena del Consejo Superior de la Judicatura(wounaan, 2020).

Como se evidenció en el cuadro, el territorio es un factor importante dentro de la cultura que los identifica y por ende su identidad, sus creencias ancestrales y culturales recibieron gran afectación con el desplazamiento que tuvieron que vivir y el porcentaje de territorio que se perdió que era de gran importancia porque en mucho de ese territorio estaban ubicados muchos de los lugares prohibidos, encantados y comunales, sin nombrar los demás derechos vulnerados.

Este caso es un claro ejemplo de que a pesar de los esfuerzos del Estado por querer restituir en su totalidad los derechos vulnerados a las víctimas, la respuesta ha sido limitada ya que problemáticas internas dentro del territorio colombiano afectan la eficacia de restablecimiento de derechos porque como se observó, se restituyó un porcentaje del territorio del cual habían sido desplazados, pero se perdió otro que era de gran importancia para las víctimas. Igualmente, se brindó una asistencia de salud, pero se perdieron vidas por no haber sido una asistencia inmediata, se perdió un gran porcentaje de identidad cultural que los identificaba y resulta irrecuperable, pero a pesar de todo, el estado cumplió parcialmente las respectivas recomendaciones que la CIDH impuso y restituyó parte del territorio perteneciente al pueblo Wounaan que fue víctima de desplazamiento forzado.

Estos casos son muestra del impacto que tienen las herramientas de la Comisión y la Corte, puesto que permiten generar un impulso a los estados modificando el ordenamiento interno, aplicando políticas públicas, incluyendo protecciones y garantías a los derechos humanos para las víctimas, ubicando los tratados y convenios al mismo nivel de la Constitución, instrumentos que garantizan la defensa a los derechos vulnerados de las víctimas por parte del estado. A pesar de que muchas veces los resultados de cumplimiento de sentencias y recomendaciones no estén cumplidos en su totalidad por obstáculos como los que vimos en el caso del pueblo Wounaan, el estado recibe con diligencia, respeto y acatamiento todas las recomendaciones y sentencias impuestas por el Sistema Interamericano teniendo como consecuencia gran impacto en la garantía de los derechos humanos de las víctimas.

## 2.3 Indemnización y reparación

La ley 288 de 1996 establece instrumentos para la indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de Derechos Humanos. Es importante esta ley ya que actúa como garantía para las víctimas de que el daño que recibieron y la vulneración de derechos humanos de los que fueron víctimas, tendrán una reparación o indemnización

El artículo 1 de la ley abre el panorama a ella, diciendo: “El Gobierno Nacional deberá pagar, previa realización del trámite de que trata la presente Ley, las indemnizaciones de perjuicios causados por violaciones de los derechos humanos que se hayan declarado, o llegaren a declararse, en decisiones expresas de los órganos internacionales de derechos humanos”. En este caso, bajo el Sistema Interamericano de Derechos Humanos con recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En un país como Colombia que como lo afirma la Unidad de Víctimas, desde 1998 hasta el año 2020 se han registrado 8.944.137 víctimas producto de la guerra, el narcotráfico, el post conflicto, etc. Según el Registro Único de Víctimas hay un total de 8.944.137 de las cuales hay 8.553.416 víctimas del conflicto armado y 390.721 tienen sentencia (Víctimas incluidas en cumplimiento de la Sentencia C280 y Auto 119 de 2013).

Dentro de esta cifra total se encuentran 6.916.918 víctimas sujetos de atención, (víctimas que al no encontrarse en ninguno de los grupos que se presentan en el siguiente ítem, pueden acceder a las medidas de atención y reparación establecidas en la Ley),

1.636.498 víctimas directas de desaparición forzada, homicidio, fallecidas y no activos para la atención, (víctimas que por distintas circunstancias no pueden acceder efectivamente a las medidas de atención y reparación). En este grupo se incluyen las víctimas fallecidas a causa del hecho victimizante o que han sido reportadas como fallecidas en otras fuentes de información. También se incluyen las personas sin documento de identificación o con números de documento no válidos. Además, se clasifican como no activas para la atención, las personas víctimas de desplazamiento forzado que no han solicitado ayuda humanitaria, y 310.967 víctimas sujetas de atención (RUV, 2020).

Con importante recurrencia, son presentadas a diario peticiones al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con la finalidad de que las víctimas sean reparadas por la vulneración a sus derechos. Por ende, es indispensable entender la indemnización como forma de reparación a las víctimas. Prueba del impacto del estado colombiano, se han tomado medidas para garantizar esa reparación a las víctimas, como la Ley 1448, más conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras que establece una serie de medidas de reparación que oscilan desde la indemnización, hasta la restitución de tierras, pasando por medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

Colombia parte de seis pilares en los que se han enfocado para componer una reparación integral: medidas de reparación; indemnización; satisfacción; restitución; rehabilitación y garantía de no repetición. Las medidas de reparación son un conjunto de acciones que buscan que la reparación que se realice a aquellos que fueron víctimas de violaciones de derechos humanos lleguen a sentir que se les restableció en cierta medida lo que les fue afectado, a través de una reparación integral; para entenderla la Corte IDH

estableció que se debe tomar como base el restablecimiento de los derechos y la garantía de la protección a los mismos, luego de esto se habla de medidas de reparación que pretenden no solo a hacer olvidar a la víctima los malos momentos vividos sino que busca que se tomen las medidas pertinentes para evitar que estos hechos se vuelvan a repetir.

Por otro lado, la indemnización como medida de reparación, suele ser una de las salidas más comunes al momento en que no puede existir un completo restablecimiento del derecho afectado. Esta se ha usado como medida general en todas las controversias de derechos humanos, incluso en algunas sentencias de la Corte IDH, como la única medida de reparación interpuesta; otro ejemplo relevante donde se puede evidenciar su importancia es que también es la medida adoptada más frecuente por la CIDH y la que los estados suelen cumplir más diligentemente. Esta forma de reparación incluye la valoración de los daños materiales como los inmateriales.

En muchas ocasiones la CIDH ordena que el Estado incurra con los gastos médicos prestados a las comunidades y víctimas y los gastos de apoyo futuros para las comunidades que así lo requieran. Como se vio anteriormente en el caso de la comunidad Wounnan, tal indemnización tiene una naturaleza compensatoria y su monto depende de la naturaleza y características de la violación de los derechos de la víctima.

En cuanto a la satisfacción como medida de reparación, es importante empezar entendiendo el concepto que ha definido la Corte; la satisfacción es una medida moral de carácter simbólico y colectivo, que comprende los perjuicios no materiales, como, por ejemplo, el reconocimiento público del Estado de su responsabilidad, actos conmemorativos, bautizos de vías públicas, monumentos, etc.

Cuando se habla de satisfacción como parte de las medidas de reparación integral, se hace referencia al escenario en donde una situación determinada que generaba la violación continua de los derechos humanos se detiene y tiene como consecuencia una compensación moral por el daño producido. Un ejemplo claro para entenderlo es el caso de los conflictos bélicos en Colombia, donde después de haber un cese de fuego entre la guerrilla y el Estado, se produjo un proceso de paz en la que se definieron formas de reparación a las víctimas, pues para que hubiere satisfacción, se tuvieron que tomar medidas eficaces que garantizaran la no repetición de los hechos, la verificación de los hechos mismos, la identificación de identidades y ubicación de los restos mortales de las personas que fueron víctimas en el conflicto y que dichos restos llegasen a sus familiares y así romper el ciclo de dolor.

Asimismo, se tienen que presentar disculpas públicas en donde se determinen las responsabilidades por lo ocurrido y se acepten las responsabilidades pertinentes; de igual manera, el manejo de un sistema que impida la impunidad y castigue judicialmente a los responsables.

Todas estas medidas de reparación tienen un peso importante y relevante para las víctimas ya que de una u otra manera las víctimas y sus familias sienten que las vulneraciones a sus derechos no quedaron en el olvido.

La restitución “es esencialmente un conjunto de medidas orientadas a un intento de asignar nuevamente las condiciones previas a la situación o hecho victimizante”(UAV, 2020). Es decir que, se pretende restaurar derechos como la libertad, la situación familiar, las actividades que generaban un sustento económico, la vida en sociedad, la libertad y por supuesto, el derecho de propiedad sobre las tierras que fueron despojadas, como

consecuencia directa del conflicto, o en su defecto, el derecho a adquirir una vivienda digna.

La rehabilitación, como medida de reparación, hace referencia a la intención de brindar asistencia necesaria en términos sociales, médicos y psicológicos para las víctimas. Según la Corte IDH, la rehabilitación se describe como una agrupación de procesos y servicios que los Estados se encuentran en el deber de proporcionar a un individuo que de una u otra forma, ha sido víctima de violaciones de derechos humanos, y deben tener por objeto ayudar a la reconstrucción del proyecto de vida de la misma, así como disminuir en la medida de lo posible, cualquier daño recibido. En conclusión, es un grupo de medidas que van dirigidas a la recuperación física, moral y psicológica de las víctimas y sus familiares, que pretende contribuir al proceso de “superación y resistencia a las circunstancias”, todo para lograr la reconstrucción del proyecto de vida de las víctimas(UAV, 2020).

En cuanto a las garantías de no repetición como medidas de reparación, son aquellas medidas idóneas, de carácter administrativo legislativo o judicial, tendientes a que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones a su dignidad, entre las cuales cabe mencionar aquellas encaminadas a disolver los grupos armados al margen de la ley, y la derogación de leyes(UAV, 2020). El concepto de garantías de no repetición, encuentra su origen en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde se dio paso a su evolución y se basaron en:

- Medidas que deben ir orientadas hacia el futuro
- Medidas necesarias para la reparación

- Medidas que tienen como enfoque, elementos considerados como causas primarias de las violaciones de los derechos humanos o del Derecho Internacional Humanitario, para así garantizar la efectividad de su implementación.
- Toda víctima debe gozar de medidas de reparación.

En términos de garantías de no repetición, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, se basa en 19 medidas concretas, entre las cuales destacan:

1. Desmovilizar y dismantelar a los grupos armados que se encuentran al margen de la ley.
2. Difusión de la verdad, garantizar que los hechos sean esclarecidos.
3. Prevención de las violaciones a los derechos humanos.
4. Diseñar propuestas de comunicación en DDHH y DIH.
5. Promover y garantizar la participación de las comunidades vulnerables y afectadas.
6. Reintegración social de menores de edad que hayan sido vinculados a grupos armados.
7. Diseñar estrategias orientadas a la reconciliación en todos los niveles.
8. Garantizar las sanciones pertinentes a aquellos funcionarios que de una u otra manera propiciaron los escenarios de violación a los derechos humanos.

Las garantías de no repetición, son la prueba de la intención de reivindicación con las víctimas y la garantía y seguridad de que se van resguardar sus derechos a un futuro (Santos, 2011).

En suma, se concluye que la reparación en Colombia es el medio por el cual se compensa económicamente a las víctimas por los daños causados y como afirman Villa, Londoño y Barrera en sus artículos de “Reparación a las víctimas de dictaduras, conflictos armados y violencia política en sus componentes de compensación, satisfacción, rehabilitación y no repetición”, el pago de indemnizaciones debe ser un requisito indispensable en los procesos de reparación, porque simbólicamente el Estado se hace cargo y asume un nivel de responsabilidad por los hechos sucedidos a las víctimas (Villa, 2015). En Colombia la mayoría de acciones tomadas en torno a la reparación de víctimas es la indemnización económica a las mismas.

#### **2.4. La reparación en decisiones del Sistema Interamericano sobre Colombia**

Como mencionó con anterioridad, un ejemplo claro del impacto de las recomendaciones o sentencias en el Estado Colombiano es la reparación integral a las víctimas: indemnización; satisfacción; restitución; rehabilitación y garantía de no repetición. En ese orden de ideas, se abordan 3 ejemplos para evidenciar la diligencia del estado frente a la reparación de las víctimas.

##### **2.4.1 Alba Lucia Rodríguez Cardona**

Se trata de una mujer que fue condenada a 42 años y 5 meses por el crimen de homicidio agravado, ya que la señora fue víctima de una violación sexual y fruto de ese abuso tuvo una niña en condiciones precarias. En el inodoro de la casa donde vivía en un sector rural, la señora Alba Lucia dio a luz a una niña, se encontraba en muy mal estado puesto que se estaba desangrando y amarró con un alambre el cordón umbilical del bebe para cortarlo, produciéndole la muerte mientras la señora pedía ayuda.

Después de ser condenada por la justicia interna, el caso llega a la Comisión donde las partes suscriben un acta de solución amistosa y el Estado se compromete a implementar medidas de reparación a la víctima por los daños ocasionados y a pagar un monto pactado por indemnización.

El Estado tomó medidas y proporcionó atención médica, psicológica y en salud sexual y reproductiva de la señora y su compañero, y se dejó la salvedad de que si el diagnóstico determina que necesita una rehabilitación por los efectos psicológicos causados, el Estado cubriría los gastos de desplazamiento y haría el acompañamiento en la recuperación integral en salud de la víctima; también el Estado gestionó con la Secretaria de Educación el acceso a un plan educativo de su preferencia y en el caso de que la víctima decidiera dedicarse a una actividad laboral, el estado garantizaría una capacitación laboral adecuada para que esto contribuya en que la víctima pueda rehacer un proyecto de vida.

Si la víctima vive en sitios rurales donde no hay acceso a todas las garantías que está dando el Estado, este facilitará el traslado, instalación y permanencia en una ciudad principal a la víctima y a su compañero permanente y realizará un desembolso de una cuota de sostenimiento semestral.

En cuanto a la indemnización, la CIDH fijó el monto correspondiente de sesenta mil dólares americanos por concepto de daño inmaterial, por concepto de daño moral 80 s.m.m.l.v. para la víctima, 20 s.m.m.l.v para sus padres y 10 s.m.m.l.v para sus hermanos (CIDH, informe de solución amistosa , 2014).

#### **2.4.2. Violencia en contra de los líderes sociales**

La Comisión realizó una visita de trabajo del 27 al 30 de noviembre de 2018, con el fin de verificar y observar la situación de personas defensoras de derechos humanos. En este caso, los impactos que tuvo fueron respecto a medidas cautelares para los líderes sociales donde se recomendó fortalecer los mecanismos para la protección de personas cuyas declaraciones tengan un impacto relevante en las investigaciones y que se encuentren en riesgo como resultado de su vinculación en el caso; también desarrollar medidas adecuadas de respuesta institucional que permitan proteger a defensoras y defensores de derechos humanos en situaciones de riesgo.

Por otro lado, el Estado tuvo que convocar a las organizaciones sociales para la construcción de una política pública integral de prevención y protección de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales, retomando las mesas de diálogo como la Mesa Nacional de Garantías y la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, en la que existían acuerdos pactados previamente que derivaron del Acuerdo de Paz celebrado en el 2016. En este acuerdo también se dispuso “la promoción de medidas integrales de seguridad y protección contra la estigmatización, mecanismos de difusión amplia, campañas de legitimación y reconocimiento de las personas defensoras de derechos humanos, tanto en áreas rurales como urbanas, así como la creación y difusión de medios de comunicación comunitarios y de interés público para el impulso de los derechos humanos y la convivencia” (CIDH, visita de trabajo a Colombia sobre la alarmante situación de asesinatos de líderes y lideresas sociales y personas defensoras de derechos humanos, 2019).

También esas recomendaciones llevaron al Estado a fortalecer la coordinación con organismos internacionales de derechos humanos, entre otros.

En estos casos de líderes sociales se puede evidenciar la reparación simbólica como impacto de las recomendaciones en el Estado. Colombia es un país que ha perdido cientos de líderes sociales a nivel nacional y se han venido dando muestras de protestas sociales como murales, marchas, frases e imágenes que recuerdan día a día la pérdida de cada uno, como reparación simbólica a estas víctimas y demás personas que han sido víctimas de violaciones a derechos humanos, casos que viven en el Centro Nacional de Memoria Histórica.

Estos casos son un claro ejemplo donde se recomienda u ordena al Estado a reparar el daño causado a las víctimas y bajo estos casos estudiados se toman parámetros para evitar condenas injustas en futuros casos. En ese orden de ideas, la indemnización como mecanismo de reparación a las víctimas resulta ser una herramienta valiosa a fin de garantizar que quienes resultaron víctimas de diversas violaciones a sus derechos puedan retomar hasta donde sea posible el curso de su vida con ayuda del estado responsable.

Tener sentencias y recomendaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos cumplidas por los Estados, en este caso en particular, Colombia deja una sensación esperanzadora en la sociedad frente al cumplimiento y respeto de los derechos de las personas; queda plasmada la idea de que existe una garantía para defender los derechos humanos más allá del ordenamiento interno colombiano y demuestra el compromiso de Colombia junto con la ratificación de distintos tratados internacionales, a pesar de ser condenado como estado responsable, por la defensa de los derechos que

han sido vulnerados y esta aceptación de responsabilidad resalta y finalmente da cumplimiento a la función principal del Sistema Interamericano de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en las Américas.

### **2.4.3. Caso Omera Carrascal y otros vs Colombia**

El 21 de mayo de 2016, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sometió a la jurisdicción de la Corte Interamericana el caso que se denominó Omeara Carrascal y Otros vs. Colombia. La Comisión expresó que el caso se relaciona con el atentado sufrido por el señor Noel Emiro Omeara Carrascal el 28 de enero de 1994 y su posterior muerte; la desaparición y ejecución de Manuel Guillermo Omeara Miraval, hijo del primero, desde el 27 de agosto al 23 de septiembre de 1994, y el atentado y posterior muerte del señor Héctor Álvarez Sánchez, suegro del segundo, el 21 de octubre de 1994.

Respecto a Noel Emiro Omeara Carrascal, la Comisión determinó que existen suficientes elementos para concluir que, además del incumplimiento del deber de prevenir, existió colaboración de agentes estatales para que el atentado pudiera ocurrir. En relación con Manuel Guillermo Omeara Miraval, la Comisión determinó que fue privado de libertad por personas pertenecientes a un grupo paramilitar que operaba en la zona y encontró múltiples indicios de participación estatal en los hechos. La Comisión también alegó que lo sucedido entre la desaparición y la ejecución, alcanzó el grado de tortura.

De acuerdo a la situación de Héctor Álvarez Sánchez Respecto, la Comisión señaló que el Estado no le brindó la protección que requería, lo que permitió que

miembros de un grupo paramilitar le dispararan varias veces desde una motocicleta, producto de lo cual quedó parapléjico e imposibilitado para hablar, falleciendo posteriormente. Asimismo, la Comisión determinó una falta a la debida diligencia para investigar los hechos y adujo que todo lo ocurrido causó sufrimientos a sus familiares por los hechos en sí mismos, así como por su falta de esclarecimiento y el temor constante y angustia por nuevas retaliaciones en la búsqueda de justicia y actos de amenazas e intimidaciones. Además, algunos familiares, incluidos tres menores de edad, se desplazaron ante el riesgo que enfrentaban por los atentados y muerte de sus seres queridos.

Con base en lo anterior, la Comisión solicitó a la Corte que concluya y declare la responsabilidad internacional de Colombia por la violación de los derechos indicados. Adicionalmente, la Comisión solicitó a la Corte que ordene al Estado determinadas medidas de reparación, que se detallan en el resuelve. Así pues, la Corte decidió por unanimidad aceptar el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, y declaró que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la vida e integridad personal y más derechos vulnerados consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asimismo, dispuso que se tenía que continuar eficazmente las investigaciones abiertas, desarrollándolas con la debida diligencia y en un plazo razonable, a fin de individualizar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de los hechos. Dentro de lo que dispuso la Corte en la sentencia, se le ordenó al Estado colombiano:

1. El Estado debe brindar gratuitamente, sin costo ni cargo alguno, de forma prioritaria, el tratamiento psicológico adecuado a las víctimas que así lo requieran.

2. El Estado debe realizar el acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional.

3. El Estado debe pagar las cantidades fijadas en los párrafos 318, 326, 327, 333 a 339 de la presente Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y por el reintegro de costas y gastos en los términos del párrafo 344 del presente Fallo.

3. El Estado deberá rendir al Tribunal, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma.

4. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la misma (Corte IDH, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

### **CAPITULO III**

#### **EL MECANISMO DE SUPERVISIÓN AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS COMO FACTOR ESENCIAL EN LA REPARACIÓN INTEGRAL**

La supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es una herramienta que actúa como garante del cumplimiento diligente de las providencias por parte de los Estados responsables, y por otro lado motiva la evolución del concepto de justicia eficaz a través de la verificación del correcto cumplimiento de la sentencia, logrando como consecuencia positiva transmitir credibilidad y confianza a las personas del mundo en la defensa de los derechos humanos.

La Corte realiza este mecanismo de supervisión ya que ha considerado que el efectivo cumplimiento de sus decisiones es parte integrante del derecho de acceso a la justicia. En este sentido, resulta necesario que existan mecanismos efectivos como, la supervisión de cumplimiento a las sentencias, para ejecutar las decisiones de la Corte en pro de los derechos humanos de las víctimas dejando en evidencia la prueba de la verdadera vigencia y eficacia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La supervisión de cumplimiento de las sentencias de la Corte implica que esta tenga una recepción de información constante, según los parámetros estipulados por la Corte IDH, solicita información al Estado responsable sobre las actividades desarrolladas para los efectos de dicho cumplimiento en el plazo otorgado por la misma, también solicita las observaciones de la Comisión y de las víctimas o de sus representantes.

Una vez que el Tribunal cuenta con esa información puede apreciar si hubo cumplimiento de lo ordenado, orientar las acciones del Estado para este fin y cumplir con la obligación de informar a la Asamblea General sobre el estado de cumplimiento de los casos que se tramitan ante ella. Asimismo, cuando lo considere pertinente, el Tribunal convoca al Estado y a los representantes de las víctimas a una audiencia para supervisar el cumplimiento de sus decisiones y en ésta escuchar el parecer de la Comisión”. (Corte, ABC de la Corte IDH, 2020)

Dentro de este mecanismo que es efectivo para ejecutar las decisiones de la Corte, como lo había dicho anteriormente, la Corte tiene una recepción constante de información de las partes del proceso, para facilitar la ejecución del proceso, la comunicación y la interacción

entre ellas, la audiencia sobre supervisión de cumplimiento de sentencias resulta efectiva; después de haber dictado sentencia en un proceso, cuando el tribunal considere pertinente convoca al Estado y a los representantes de las víctimas a una audiencia para supervisar el cumplimiento de sus decisiones, y en ésta escucha las observaciones de la Comisión.

Estas audiencias, tienen una duración aproximada de dos horas y dentro de estas el Estado presenta ante el Tribunal los avances en el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en la sentencia que se trate y los representantes de las víctimas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos indican sus observaciones frente al Estado del cumplimiento de la sentencia en cuestión. Las partes tienen también sus respectivas opciones de réplica y dúplica. Finalmente, los jueces tienen la posibilidad de formular preguntas a los partes para aclarar sus dudas.

En esta audiencia de supervisión, el tribunal tiene ánimo conciliador al igual que en la audiencia de medidas provisionales, entonces no se limita a recibir la información presentada por las partes y además sugiere algunas alternativas de solución. Por otro lado, si se evidencia incumplimiento o falta de interés y voluntad de las partes, el tribunal puede llamar la atención y promover el planteamiento de cronogramas de cumplimiento a trabajar entre todos los involucrados e incluso, pone a disposición sus instalaciones para que las partes puedan tener conversaciones que faciliten acuerdos y agilicen el proceso.

Realizando un análisis general de los casos de Colombia que han sido objeto de supervisión de la Corte IDH, de acuerdo a las 61 resoluciones de la Corte, referentes a la supervisión de cumplimiento de sentencias, emitidas desde el año 2002 hasta el año en curso 2020, se puede ver un adecuado seguimiento a cada caso en específico, determinando el grado de cumplimiento de lo ordenado, denominándolo generalmente como cumplimiento total, parcial o incumplimiento.

En las 61 resoluciones emitidas por la Corte se pueden ver en los distintos casos las constantes resoluciones de cumplimiento que se emiten en cada caso, generalmente una al año, donde especifica en el informe si el Estado ha cumplido con las diversas medidas de reparación que le fueron ordenadas y las medidas adicionales que el Tribunal ordena mediante resolución para llegar a un cumplimiento total de la sentencia; así pues, se informa en qué resolución fue ordenada la medida, con fecha y número de identificación de la resolución en el caso. Por otro lado, también es informado si no se ha dado cumplimiento a lo ordenado o si el cumplimiento es parcial, si llegare a ser así el

tribunal ordena mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento y esos aspectos por resolver serán valoradas en una posterior resolución.

Como se puede observar, hay un seguimiento constante a cada caso en cuestión y a cada resolución que es emitida. Con esto se logra tener un monitoreo actualizado para así lograr un cumplimiento eficaz de la sentencia y lograr un restablecimiento de derechos a las víctimas; esto ha logrado una reparación a las víctimas diligente de parte de los Estados responsables, ya que la presión constante que recibe el Estado por parte de mecanismos como la supervisión de cumplimiento resalta un principio básico del derecho en materia de responsabilidad internacional de los estados que es respaldado por la jurisprudencia internacional, donde afirman que los estados deben cumplir sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe.

Con base en lo anterior, la presión que recibe el estado también lo obliga a designar una responsabilidad especial al momento de dar cumplimiento a las sentencias sin excusas, como se pudo evidenciar en los ejemplos expuestos con anterioridad.

En un país como Colombia la justicia se ve inmersa en distintos obstáculos como la corrupción que muchas veces impide un restablecimiento de derechos eficaz a las víctimas, pero este argumento no es válido a la hora de cumplir diligentemente las sentencias de la Corte ya que como se había mencionado anteriormente, los estados deben cumplir sus obligaciones convencionales internacionales en este caso trayendo a colación el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969 donde afirma que los estados no pueden por razones de orden interno, dejar de atender la responsabilidad internacional establecida y ratificada, en este caso, por Colombia; entonces a pesar de que Colombia tenga graves problemáticas de orden

interno esto no es una excusa para no cumplir con eficacia las sentencias de la Corte IDH.

Para tener más claridad, a continuación, se pondrán en evidencia los casos que han sido objeto de supervisión de cumplimiento de sentencias por la Corte IDH en los últimos diez años en Colombia.

**Tabla 3: Supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte IDH sobre Colombia en los últimos diez años**

<i><b>Fecha</b></i>	<i><b>Supervisión de cumplimiento de sentencia</b></i>	<i><b>Caso</b></i>	<i><b>Resolución</b></i>
12-03-2020	Supervisión de cumplimiento de sentencia	Duque vs Colombia	De la Corte IDH
12-03-2020	Supervisión de cumplimiento de sentencia	Cepeda Vargas vs Colombia	Presidente de la Corte IDH
09-03-2020	SCS y reintegro al fondo de asistencia legal	Vereda la esperanza vs Colombia	De la Corte IDH
22-11-2019	SCS y reintegro al fondo de asistencia legal	Duque vs Colombia	De la Corte IDH

22-11-2019	Supervisión de cumplimiento de sentencia	Caballero Delgado y Santana vs Colombia	De la Corte IDH
22-11-2019	SCS y reintegro al fondo de asistencia legal	Isaza Uribe y otros vs Colombia	De la Corte IDH
22-11-2019	SCS y reintegro al fondo de asistencia legal	Villamizar Duran y otros vs Colombia	De la Corte IDH
22-11-2019	Supervisión de cumplimiento de sentencia	Yarce y otras vs Colombia	De la Corte IDH
07-10-2019	Supervisión de cumplimiento de sentencia	Carvajal Carvajal y otros vs Colombia	De la Corte IDH
22-11-2018	Supervisión de cumplimiento de sentencia	Duque vs Colombia	De la Corte IDH
22-11-2018	Supervisión de cumplimiento de sentencia	Masacre de Santo domingo vs Colombia	De la Corte IDH
20-08-2017	Supervisión de cumplimiento de sentencia	Vélez Restrepo y familiares vs Colombia	De la Corte IDH

10-02-2017	Supervisión de cumplimiento de sentencia	Rodríguez Vera y desaparecidos del palacio de justicia vs Colombia	De la Corte IDH
22-11-2016	Supervisión de cumplimiento de sentencia	Escue Zapata vs Colombia	De la Corte IDH
20-10-2016	Supervisión de cumplimiento de sentencias	Comunidades afrodescendientes desplazada del rio cacarica vs Colombia	De la Corte IDH
07-10-2016	Supervisión de cumplimiento de sentencia	Duque vs Colombia	Del presidente de la Corte IDH
23-06-2016	Supervisión de cumplimiento de sentencia	19 comerciantes vs Colombia	De la Corte IDH
31-08-2015	Supervisión de cumplimiento de sentencia	Masacre de la rochela vs Colombia	De la Corte IDH
21-06-2013	Supervisión de cumplimiento de sentencia	Masacre de Ituango vs Colombia	De la Corte IDH

23-11-2012	Supervisión de cumplimiento de sentencia	Masacre de Mapiripan vs Colombia	De la Corte IDH
26-06-2012	Supervisión de cumplimiento de sentencia	19 comerciantes vs Colombia	De la Corte IDH
27-02-2012	Supervisión de cumplimiento de sentencia	Caballero delgado y santana vs Colombia	De la Corte IDH
08-02-2012	Supervisión de cumplimiento de sentencia	19 comerciantes vs Colombia	Presidente de la Corte IDH
08-02-2012	Supervisión de cumplimiento de sentencia	Masacre de Mapiripan vs Colombia	Presidente de la Corte IDH
08-02-2012	Supervisión de cumplimiento de sentencia	Gutiérrez Soler vs Colombia	Presidente de la Corte IDH
08-02-2012	Supervisión de cumplimiento	Masacre de Pueblo Bello vs Colombia	Presidente de la Corte IDH
08-02-2012	Supervisión de cumplimiento	Masacre de la Rochella	Presidente de la Corte IDH

08-02-2012	Supervisión de cumplimiento de sentencia	Masacre de Ituango vs Colombia	Presidente de la Corte IDH
08-02-2012	Supervisión de cumplimiento de sentencia	Valle Jaramillo y otros vs Colombia	Presidente de la Corte IDH
08-02-2012	Supervisión de cumplimiento de sentencia	Escue Zapata vs Colombia	Presidente de la Corte IDH
08-02-2012	Supervisión de cumplimiento de sentencia	Cepeda Vargas vs Colombia	Presidente de la Corte IDH
20-11-2011	Supervisión de cumplimiento de sentencia	Cepeda Vargas vs Colombia	De la Corte IDH
15-05-2011	Supervisión de cumplimiento de sentencia	Valle Jaramillo y otro vs Colombia	De la Corte IDH
28-02-2011	Supervisión de cumplimiento de sentencia	Valle Jaramillo y otros vs Colombia	De la Corte IDH

28-02-2011	Supervisión de cumplimiento de sentencia	Masacre de Ituango	De la Corte IDH
21-02-2011	Supervisión de cumplimiento de sentencia	Escue Zapata vs Colombia	De la Corte IDH
22-12-2010	Supervisión de cumplimiento de sentencia	Masacre de Ituango vs Colombia	Presidente de la Corte IDH
21-12-2010	Supervisión de cumplimiento de sentencia	Valle Jaramillo y otros vs Colombia	Presidente de la Corte IDH
26-08-2010	Supervisión de cumplimiento de sentencia	Masacre la Rochella vs Colombia	De la Corte IDH
18-05-2010	Supervisión de cumplimiento de sentencia	Escue Zapata vs Colombia	De la Corte IDH
03-02-2010	Supervisión de cumplimiento de sentencia	Las palmeras vs Colombia	De la Corte IDH

*Elaboración propia. Tomado de:(CorteIDH, 2020)*

Para profundizar un poco más, se expondrán dos de los más recientes casos que han sido objeto de supervisión por la Corte IDH.

### **3.1. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 9 de marzo de 2020, *Caso vereda la esperanza vs. Colombia*.**

En el primer caso el 31 de agosto del 2017, la Corte IDH dicta sentencia por la desaparición forzada de 12 personas, de las cuales 3 eran niños, y la privación arbitraria a la vida de otra persona, hechos ocurridos en la Vereda La Esperanza en el municipio de El Carmen de Viboral, departamento de Antioquia, entre el 21 de junio y el 27 de diciembre de 1996.

Los hechos ocurrieron entre agentes de la Fuerza Pública y el grupo paramilitar Autodefensas del Magdalena Medio. El Tribunal consideró responsable al Estado por la violación al derecho a las garantías judiciales y protección judicial por las investigaciones de esos hechos, al derecho a la integridad personal de los familiares de las víctimas directas, así como al derecho de propiedad e inviolabilidad del domicilio por el allanamiento y destrucción de los bienes muebles e inmuebles de dos de las víctimas.

Por otro lado, la Corte estableció que su sentencia constituía por sí misma una forma de reparación y, adicionalmente, ordenó el reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana (Humanos, 2020). En el ejercicio de su función jurisdiccional de supervisar el cumplimiento de sus decisiones, la Corte ha venido supervisando este caso y se comprobó que Colombia cumplió con lo establecido en la

sentencia, publicó el resumen oficial de la sentencia en el Diario Oficial y también se realizó la correspondiente publicación en la página web del Consejo de Estado.

El Tribunal consideró que Colombia dio cumplimiento total a las medidas de publicación y difusión de la sentencia. Respecto al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte estableció que el estado también dio cumplimiento total a lo establecido. La Corte dejó claro en la resolución del 9 de marzo del 2020 que se tenía que mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de las siguientes medidas, que serían valoradas en una posterior resolución:

- a) continuar con las investigaciones y procesos judiciales en curso que correspondan a efectos de determinar los hechos y las responsabilidades correspondientes.
- b) efectuar una búsqueda rigurosa por las vías pertinentes, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar, a la mayor brevedad, el paradero de las doce víctimas cuyo destino aún se desconoce.
- c) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en Colombia, en relación con los hechos de este caso.
- d) brindar el tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico, a las víctimas que así lo soliciten.
- e) levantar un monumento en la memoria de las personas desaparecidas y la persona ejecutada.
- f) otorgar becas para realizar estudios en una universidad pública a los hijos de las víctimas que así lo soliciten.

- g) pagar las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales.
- h) realizar el reintegro de costas y gastos.

Se puede ver como la Corte hace un análisis exhaustivo por cada criterio establecido en la providencia de la sentencia, dándole un calificativo al nivel de cumplimiento, cumplimiento total, parcial, o si es el caso un incumplimiento total. La Corte aclara que los criterios que no son abordados en la resolución actual de verificación de cumplimiento de sentencias, son temas que serían valorados diligentemente en una posterior resolución junto con las nuevas recomendaciones emitidas.

Este mecanismo muestra que es de gran importancia ya que hace un seguimiento responsable a la condena establecida por la Corte al Estado, con el fin de dar cumplimiento al restablecimiento de derechos afectados y a la reparación integral de las víctimas.

### **3.2. Resolución de la Corte interamericana de Derechos Humanos del 12 de marzo de 2020, Caso Duque vs. Colombia**

El 26 de febrero de 2016 la Corte declaró que Colombia era internacionalmente responsable por haber violado el derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación al señor Ángel Alberto Duque, por no haberle permitido acceder en condiciones de igualdad a la pensión de sobrevivencia establecida en la normatividad interna colombiana, luego de que su pareja muriera. La pensión de sobrevivencia le fue negada al señor Ángel por el hecho de que su pareja era del mismo sexo y el estado argumento

que la normativa vigente en el 2002 no permitía el pago de pensiones de sobrevivencia a parejas del mismo sexo.

La Corte estableció que su sentencia constituía por sí misma una forma de reparación y ordenó al Estado la adopción de 4 medidas adicionales de reparación, así como el reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana. En función de supervisar el cumplimiento de la sentencia, el tribunal emitió dos resoluciones; una en 2018 y una en el 2019, donde concluyó que Colombia había cumplido con tres medidas de reparación calificadas con un cumplimiento total y cumplimiento parcial a la medida de restitución relativa al trámite en la solicitud de pensión de sobrevivencia del señor Duque, ya que el tribunal estableció que, “en caso de otorgársele la pensión [...], la misma deberá comprender la suma equivalente a todos los pagos, incluyendo los intereses correspondientes de conformidad con la normatividad interna colombiana” (CortelDH, supervisión de cumplimiento de sentencia, 2020). Hasta el momento, Colombia no había pagado la totalidad de los intereses de mora.

En la última supervisión de cumplimiento de sentencia que se realizó el 12 de marzo del 2020, el tribunal concluyó que Colombia sí cumplió con resolver la pensión de sobrevivencia del señor y sus intereses de mora en dos meses, de forma expedita, tal como fue dispuesto al ordenarse esta reparación, y le fue concedida “en calidad de compañero”, recibiendo la totalidad del valor de la pensión por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A.

Finalmente, el Tribunal determinó que Colombia dio cumplimiento total a la medida de restitución relativa al trámite en la solicitud de pensión de sobrevivencia y dio por concluido el caso *Duque* dado que se determinó que se dio cumplimiento a lo dispuesto

en la sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas emitida por la Corte el 26 de febrero de 2016.

Como se puede ver después de analizar el seguimiento que le dio la Corte a este caso, es minucioso el estudio que se le da a lo resuelto en la sentencia y a cada considerando que compone las resoluciones de supervisión de sentencias posteriores a ella, ya que en cada revisión al caso se indaga la forma, el modo, el tiempo, el lugar, etc, para concluir si realmente el estado responsable sí ha dado un cumplimiento total a lo ordenado o hay factores determinantes que dispongan que es un cumplimiento parcial o incumplimiento total.

En el caso *Duque*, si esto llegare a pasar en una posterior resolución se realizará el análisis necesario para determinar si los factores anteriores que promovieron un cumplimiento parcial o incumplimiento ya fueron reformados y solucionados para así finalmente la Corte resolver un cumplimiento total de la sentencia, y así mismo dar por concluido el caso y por ende brindar a la víctima medidas de satisfacción de que hubo una reparación y restitución de derechos adecuada.

Este mecanismo finalmente cumple su propósito, ya que como se puede apreciar en los dos casos anteriores, cada sentencia es revisada exhaustivamente con el fin de que se cumpla lo ordenado a cabalidad y se llegue a las víctimas con el mensaje adecuado, el restablecimiento de derechos vulnerados y el cumplimiento adecuado de la sentencia, demostrando que dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos es fundamental el cumplimiento de lo ordenado, y consecuentemente lograr fomentar la credibilidad en las personas de la defensa de los derechos humanos, ya que como se ha

demostrado en las diferentes etapas del trabajo, todos los mecanismos que lo componen actúan como garantía del restablecimiento de derechos a las víctimas y finalmente dar cumplimiento a la misión de llegar a una compensación adecuada por los derechos vulnerados, a un restablecimiento total de los derechos afectados, a una indemnización justa a las víctimas o familiares, a una defensa digna de los derechos vulnerados, y al derecho de encontrar un responsable de los hechos que causaron la afectación a los derechos humanos.

Se puede concluir que la supervisión al cumplimiento de sentencias es una garantía para las víctimas de cumplimiento a lo ordenado para restablecer por completo los derechos que han sido afectados. En los casos Duque VS Colombia y vereda la esperanza VS Colombia, hay un seguimiento continuo para ver el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y un calificativo efectivo para medir el nivel de cumplimiento y así llevar con claridad todo lo ordenado por el tribunal para así mismo dar total cumplimiento y llegar a una compensación y un restablecimiento justo del derecho vulnerado a la víctima.

Este análisis permite ver el respaldo y las garantías que tienen las personas a la hora de acudir al Sistema Interamericano con efectividad, ya que un mecanismo como la supervisión de sentencias, muestra total transparencia y resultados a las víctimas, que ayudan a la evolución constante de la que se ha venido hablando por el respeto a los derechos humanos, la igualdad legal y el derecho internacional derivando automáticamente la confianza de las personas en organismos internacionales como la OEA, como alternativa de fácil acceso para que así cada vez haya menos tolerancia a la impunidad y vulneración de derechos humanos en las naciones y adicionalmente sea una motivación a las víctimas a llegar hasta las últimas instancias.

Diferentes países actualmente tienen en cuenta la forma y metodología en la que la Corte IDH decide en sus sentencias para que así mismo sea aplicable a la hora de tomar decisiones en los casos internos de las naciones, este es el más claro ejemplo de la evolución entre las naciones y sus ciudadanos en pro de los derechos humanos.

## CONCLUSIONES

A través de la investigación socio-jurídica del trabajo se puede llegar a concluir que el Sistema Interamericano de Derechos humanos es un órgano fuerte que respalda adecuadamente la defensa de los derechos vulnerados de las personas. Se pueden destacar criterios importantes del estudio realizado para la sociedad, aspectos o información que generalmente las personas no consideran importantes sin pensar que a pesar de que los Estados parte tienen como obligación respetar y defender los derechos de sus ciudadanos, no es lejana la posibilidad de pasar a ser víctima por vulneración a sus derechos.

Como se pudo ver en el primer capítulo, es de resaltar el procedimiento de peticiones individuales ante la Comisión ya que como se había mencionado anteriormente todas las víctimas de violación a los derechos humanos pueden acceder a este órgano en busca del restablecimiento del derecho vulnerado y para lograrlo, es de suma importancia tener claro el procedimiento de peticiones individuales ante la Comisión para poder llegar a la Corte si es necesario.

El procedimiento de denuncias individuales ante la Corte es otro aspecto importante de resaltar del primer capítulo, donde se explicó el proceso por el que tiene que pasar un caso una vez sea sometido a la Corte, así como la duración estimada del proceso y las etapas, aspectos importantes a saber para todas las personas en el momento de defender sus derechos.

En el capítulo segundo se pudo concluir a través del análisis de diferentes casos, la importancia que tienen las recomendaciones y decisiones de la Comisión y la Corte en el ordenamiento jurídico de un país miembro, un gran impacto capaz de crear políticas públicas, reformar leyes y sancionar Estados responsables de violación de derechos a ciudadanos. En este capítulo quedó en evidencia la falta de protección a los derechos de las personas por parte de los Estados, generando desconfianza en la justicia interna de parte de los ciudadanos, ya que el tener que llevar un caso a la Comisión, se demuestra la inconformidad de las víctimas frente al restablecimiento del derecho vulnerado al interior de su país.

No obstante, se deja claro que una vez los casos llegan a la Comisión o a la Corte, los Estados acatan y responden respetuosamente y con diligencia a las solicitudes hechas por estos órganos y asumen la responsabilidad y las recomendaciones o decisiones frente al caso si así es ordenado. En el caso en particular de Colombia, se demostró a través del análisis, que es un país que acata y respeta a la Comisión y a la Corte, y que ha adoptado instrumentos junto con otros Estados para mantener el orden y la convivencia entre ellos. A su vez, se destaca la evolución por el respeto de los derechos de las personas a nivel global, y el modo en que estos instrumentos y alianzas producen un impacto directo en el bloque de constitucionalidad, el control de convencionalidad, reflejando planteamientos importantes para los nuevos desafíos del derecho.

Para finalizar y como se vio en el tercer capítulo, el mecanismo que desde mi punto de vista tiene más impacto al momento de restablecer justamente el derecho afectado de la víctima, es la supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana

de Derechos Humanos ya que lleva minuciosamente el grado de cumplimiento de lo ordenado en las sentencias con el fin de que se cumpla a cabalidad y se restablezcan y compensen las afectaciones que causaron la violación al derecho de la víctima. En este capítulo se pudo ver el seguimiento que se le da al cumplimiento de la sentencia por parte del Estado responsable y el modo en que este mecanismo es indispensable para rescatar la credibilidad de la justicia en las víctimas y la defensa de los derechos humanos.

El derecho internacional público ha permitido el avance de los derechos humanos desde su configuración positiva y en ese sentido debe existir un máximo rigor por parte de los estados en acatar las decisiones de los órganos internacionales en tanto su existencia ha sido producto mismo de la voluntad de los estados.

Pese a que Colombia ha sido cooperante como se pudo evidenciar, sigue generando preocupación todo el ejercicio de seguimiento que debe realizar la Corte en este momento sobre sentencias proferidas contra el país, sumado a los casos que se siguen sometiendo ante el sistema interamericano que por ese motivo las decisiones interamericanas siguen siendo un impulso para el desarrollo del derecho colombiano, en tanto logran ajustarse a aspectos judiciales y normativos pero también políticos y sociales, planteando cambios lentos pero graduales en la concepción de derechos humanos en el país.

## BIBLIOGRAFÍA

AMNISTIA INTERNACIONAL. La jurisdicción universal, catorce principios sobre el ejercicio eficaz de la jurisdicción universal.

AGENCIA DE LA ONU, COMITE PARA REFUGIADOS . (8 de ABRIL de 2019). Obtenido de AGENCIA DE LA ONU, COMITE PARA REFUGIADOS : <https://eacnur.org/blog/pacto-internacional-derechos-civiles-politicos/>

Berdugo Gomez De La Torre, Ignacio. Arroyo Zaptero, Luis, Garcia Rivas Nicolas, Ferre Olive Juan Carlos, Serreano Pie de casas Jose Ramon. LECCIONES DE DERECHO ENAL INTERNACIONAL. Barcelona España. Editorial Praxis SAS.1996

Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos*. Madrid: sistema.

Botero Bedoya,Reinaldo. acuerdos humanitarios en conversaciones de paz frente al horror: acuerdos humanitarios. agenda ciudadana para la paz. Bogota.Septiembre de 1988.

Bruderlein, Claude. La costumbre en el derecho internacional humanitario, en revista internacional del la Cruz Roja N108, nov-dic de1991.

CIDH. (14 de julio de 2014). *informe de solucion amistosa* . Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2014/COSA12376-ES.pdf>

CIDH. (2016). *informe anual 216, capitulo V seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH de pais o tematicos*. washington: CIDH.

CIDH. (27 de 4 de 2019). *CIDH*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/docs/MedidasTramitacionPeticones-es.pdf>

CIDH. (27 de 4 de 2019). *oas.org*. Obtenido de [http://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto\\_esp.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto_esp.pdf)

CIDH. (15 de enero de 2019). *visita de trabajo a Colombia sobre la alarmante situación de asesinatos de líderes y lideresas sociales y personas defensoras de derechos humanos*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/008.asp>

CIDH. (9 de 5 de 2020). *oas.org*. Obtenido de [www.oas.org/es/cidh/actividades/seguimiento/pdf/Directrices-es.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/actividades/seguimiento/pdf/Directrices-es.pdf)

CIDH. (22 de febrero de 2020). *OEA*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp>

CIDH, R. (9 de 05 de 2020). *oas.org*. Obtenido de [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/Reglamento\\_CIDH.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Reglamento_CIDH.pdf)

CJI, c. j. (2 de febrero de 2020). OEA. Obtenido de [http://www.oas.org/es/sla/cji/comite\\_juridico\\_interamericano.asp](http://www.oas.org/es/sla/cji/comite_juridico_interamericano.asp)

Corte, I. (06 de 05 de 2020). *ABC de la Corte IDH*. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCorteIDH.pdf>

Corte, I. (06 de 05 de 2020). *Corte IDH*. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCorteIDH.pdf>

CorteIDH. (21 de 11 de 2018). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de [http://www.derechoshumanos.gov.co/Prensa/2019/Documents/Sentencia\\_Omeara\\_y\\_otros.pdf](http://www.derechoshumanos.gov.co/Prensa/2019/Documents/Sentencia_Omeara_y_otros.pdf)

CorteIDH. (9 de 7 de 2020). *Corte IDH*. Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ver\\_expediente.cfm?nId\\_expediente=263&lang=es](https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ver_expediente.cfm?nId_expediente=263&lang=es)

CorteIDH. (13 de 7 de 2020). *supervision de cumplimiento de sentencia*. Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/busqueda\\_supervision\\_cumplimiento.cfm?lang=es](https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/busqueda_supervision_cumplimiento.cfm?lang=es)

CrIDH. (22 de 4 de 2019). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/como-acceder-al-sistema-interamericano/denuncias-consultas>

Camargo, Pedro Pablo, La Corte penal internacional, En revista de derecho penal N10, diciembre de 1998, Bogotá Colombia. Jurídica Radar Ediciones.1995.

Delacoste, Pierre. Concepto, génesis y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario en conflicto Armado y derecho humanitario. Memorias del seminario/taller realizado en Bogotá del 9 al 25 de mayo de 1994. Comité internacional de la Cruz Roja. Universidad Nacional de Colombia. Tercer mundo editores.

Derecho internacional humanitario, Diana Hernández Hoyos, 15 de agosto de 2002, Ediciones Nueva Juridica en Bogota.

Espejo Yaksic, Nicolas/Digesto de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos, febrero del 2012, legal publishing Chile.

*Ecu Red* . (28 de marzo de 2019). Obtenido de *Ecu Red* : [https://www.ecured.cu/Tratado\\_de\\_Versalles\\_de\\_1919](https://www.ecured.cu/Tratado_de_Versalles_de_1919)

*Ecu Red* . (s.f). Obtenido de *Ecu Red* : [https://www.ecured.cu/Primera\\_Guerra\\_Mundial#Detonante\\_del\\_conflicto](https://www.ecured.cu/Primera_Guerra_Mundial#Detonante_del_conflicto)

*ECURED*. (12 de abril de 2019). Obtenido de [https://www.ecured.cu/Tratado\\_Interamericano\\_de\\_Asistencia\\_Reciproca](https://www.ecured.cu/Tratado_Interamericano_de_Asistencia_Reciproca)

Espiell, h. G. (1995). *Derechos humanos y vida internacional*. Mexico.

- Ferrajoli, L. (2005). *Los fundamentos del derecho*. Madrid.
- Fix-Zamudio, H. (1991). *Protección jurídica de los derechos humanos*. Mexico: cddh.
- Gomez lopez, Jesus Orlando. La obediencia jerarquica y la inviolabilidad de los derechos humanos. Bogota. Colombia. Ediciones doctrin y ley. 1998.
- Guerrero Apraez, Victor. Comentarios a los estatutos de la Corte penal internacional.consejeria presidencial para los derechos humanos. bogota. juli 1988.
- HISTORIA* . (2006). Obtenido de HISTORIA : <https://canalhistoria.es/hoy-en-la-historia/se-aprueba-la-sociedad-de-naciones/>
- Hitter, J. C. (2008). *¿son vinculantes los pronunciamientos de la Comision y la Corte IDH. iberoamericana de derecho procesal y constitucional*.
- holocaust encyclopedia*. (2019). Obtenido de holocaust encyclopedia: holocaust encyclopedia
- Humanos, C. I. (9 de 7 de 2020). *cidh*. Obtenido de [https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ver\\_expediente.cfm?nId\\_expediente=263&lang=es](https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ver_expediente.cfm?nId_expediente=263&lang=es)
- RAMELLI ARTEAGA, ALEJANDRO, JURISPRUDENCIA PENAL INTERNACIONAL APLICABLE EN COLOMBIA/Bogotá:Universidad de los andes, facultad de derecho, ediciones unidas, 2011
- LEY 288 DE 1996*
- LEY 1448 (LEY DE VICTIMAS Y RESTITUCION DE TIERRAS*
- Megia, J. A. (2010). Aspectos teoricos y normativos de la justiciabilidad de los derechos economicos, sociales y culturales. *revista IIDH*, p57.
- NACIONES UNIDAS* . (2019). Obtenido de NACIONES UNIDAS : <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- NACIONES UNIDAS* . (8 de ABRIL de 2019 ). Obtenido de NACIONES UNIDAS : <https://www.un.org/es/sections/history/history-united-nations/index.html>
- OEA. (3 de junio de 2011). Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/proteccion/cautelares.asp>
- OEA. (junio de 2018). Obtenido de [http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos\\_basicos.asp](http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos_basicos.asp)
- OEA. (12 de abril de 2019). Obtenido de <https://www.oas.org/dsd/publications/Unit/oea44s/ch09.htm>

- OEA. (25 de Marzo de 2019). OEA. Obtenido de La Organización de los Estados Americanos es el organismo regional más antiguo del mundo, cuyo origen se remonta a la Primera Conferencia Internacional Americana
- OEA. (11 de abril de 2019). OEA. Obtenido de OEA: [www.oas.org/dsd/publications/unit/oea44s/ch09.htm](http://www.oas.org/dsd/publications/unit/oea44s/ch09.htm)
- OEA. (3 de 5 de 2020). OAS.ORG. Obtenido de [http://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto\\_esp.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto_esp.pdf)
- OEA. (22 de febrero de 2020). OEA. Obtenido de [https://www.oas.org/es/acerca/organismos\\_especializados.asp](https://www.oas.org/es/acerca/organismos_especializados.asp)
- OEA. (sin fecha). Obtenido de <https://www.oas.org/dsd/publications/Unit/oea44s/ch09.htm>
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS . (11 de ABRIL de 2019). Obtenido de OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS : <https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrc/>
- Olaya, M. A. (2004). *El Bloque de Constitucionalidad en en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional*. Precedente.
- Olaya, M. A. (7 de 5 de 2019). *icesi*. Obtenido de [www.icesi.edu.co/contenido/pdfs/03.pdf](http://www.icesi.edu.co/contenido/pdfs/03.pdf)
- ONU. (23 de marzo de 2019). Obtenido de ONU: <https://www.un.org/es/sections/what-we-do/index.html>
- ONU. (25 de marzo de 2019). ONU. Obtenido de <https://www.un.org/es/sections/what-we-do/index.html>
- ONU. (1992). *s. Actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos*. Ginebra, Nueva york: centro de derechos humanos.
- QEAea. (s.f.). Obtenido de <https://www.oas.org/dsd/publications/Unit/oea44s/ch09.htm>
- REPUBLICA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE ETERIORES. Consejería presidencial para los Derechos Humanos, oficina de alto comisionado para la paz, actividades del gobierno de Colombia relativas a la aplicación del DIH, Bogota Colombia, 1995
- RUV. (enero de 2020). *Registro Unico de Victimas*. Obtenido de <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/>
- Ramírez, M. B. (2006). *La recepción del derecho internacional en el derecho interno*. Mexico: institutode investigaciones juridicas.
- Salcedo, J. A. (2004). *en Soberanía de los Estados y derechos humanos en derecho internacional contemporáneo*. Madrid: tecnos.

Santos, j. m. (2011). ley de victimas y restitucion de tierras. imprenta nacional de Colombia.

SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-574/92 (28 DE OCTUBRE DE 1992)

SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-295/93 (29 DE JULIO DE 1993)

SPI. (22 de febrero de 2020). OEA. Obtenido de [https://www.oas.org/es/cidh/consulta/1\\_peticiones.asp](https://www.oas.org/es/cidh/consulta/1_peticiones.asp)

UAV. (6 de julio de 2020). Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/17489/1/ARTICULO%20DE%20GRADO%20FINAL%20PARTE%20METOLOGICA%20%2B%20METODOLOGIA%20BIBLIOTECA%20CORREGIDO.pdf>

Verano, M. G. (s.f.). *La proteccion de los derechos humanos en el estado de derecho internacional*.

Villa, L. y. (2015). reparacion a las victimas de dictaduras,conflictos armados y violencia politica en sus componentes de compensacion, rehabilitacion y no repeticion. *El Agora USB, revista de ciencias sociales*.

wounaan. (30 de junio de 2020). *mincultura*. Obtenido de <https://www.mincultura.gov.co/prensa/noticias/Documents/Poblaciones/PUEBLO%20WOUNAAN.pdf>

### **Referencias bibliográficas**

LECCIONES DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, Alejandro Valencia Villa, serie textos de divulgación N8,1994.

DERECHO PENAL INTERNACIONAL, Jaime Córdoba Triviño, edición jurídica Gustavo Ibáñez, 2001, Bogotá, Colombia.

CONCEPTO, GENESIS Y DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL. HUMANITARIO, EN CONFLICTO ARMADO Y DERECHO HUMANITARIO, Pierre Delacoste, Tercer mundo Ibáñez, 25 de mayo de 1994.